



008012
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 259 2e/700

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

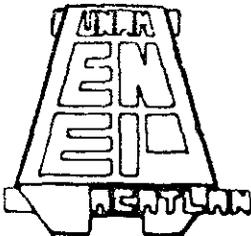
"ACATLAN"
'98 MZO 19 PM 1 59

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
Y POSTGRADUADOS

"LEY DEL SEGURO SOCIAL 20a. REFORMA:
LIMITACION ECONOMICA A LAS PENSIONES EN EL
I.M.S.S."

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL PEREZ HERNANDEZ

ASESOR: LIC. EMIR SANCHEZ ZURITA



MEXICO.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

259733



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MI ESPOSA JOSEFINA REYES QUINTANAR Y A MIS HIJOS DIANA YVETTE, CHRISTIAN RENE E IVAN RAUL, SIGNIFIQUE ESTO UN TRIBUTO A SU CONFIANZA Y UN SÍMBOLO DE GRATITUD A SUS SACRIFICIOS Y DESVELOS, QUE HICIERON POSIBLE LA CULMINACIÓN DE MI CARRERA.

CON PROFUNDO RESPETO Y AGRADECIMIENTO AL JURADO:

LIC. SERGIO TENOPALA MENDIZABAL

LIC. MARIO ERNESTO ROSALES BETANCOURT

LIC. EMIR SÁNCHEZ ZURITA

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ ALBORES

LIC. DAVID TORRES DURAN

A MIS PADRES Y HERMANOS:

POR SU CONSTANTE INTERES Y MOTIVACIÓN QUE ME
BRINDARÓN PARA SEGUIR ADELANTE.

A MIS TIOS JORGE Y LUCY:

PORQUE CON SU SUPERACIÓN Y UNIDAD FAMILIAR
MOSTRADAS INFLUYERON EN LA CULMINACIÓN DE
MI CARRERA.

A MI ASESOR LIC. EMIR SÁNCHEZ ZURITA:

PORQUE EN TODO MOMENTO ME APOYO Y ORIENTO
PARA LA TERMINACIÓN DE MI TRABAJO CON UNA
GRAN SENCILLEZ.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO:

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME.

A MI ESCUELA:

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
“ACATLAN”:

EL RECUERDO DE UN PROPÓSITO QUE HOY SE
CUMPLE.

ÍNDICE

“LEY DEL SEGURO SOCIAL 20A. REFORMA: LIMITACIÓN ECONOMICA A LAS PENSIONES EN EL I.M.S.S.”.

	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
DEL SEGURO SOCIAL	4
1.1. ALEMANIA	5
1.2. INGLATERRA	10
1.3. MÉXICO	13
<hr/>	
CAPITULO II. LA SEGURIDAD SOCIAL	22
2.1 NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	23
2.2 CONCEPTO	29
2.3 INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	31
CAPITULO III. EL INSTITUTO MEXICANO	
DEL SEGURO SOCIAL	35
3.1 NATURALEZA JURÍDICA	36
3.2 CONCEPTO	45
3.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	49
3.4 ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS SUPERIORES	52
CAPITULO IV. REGIMENES DEL I.M.S.S.	59
4.1 SEGURO OBLIGATORIO	60

4.2 SEGURO VOLUNTARIO	64
4.3 PRESTACIONES	67
CAPITULO V. LEY DEL SEGURO SOCIAL 20 ^a . REFORMA:	
LIMITACION ECONOMICA A LAS PENSIONES EN EL I.M.S.S.	74
5.1 SALARIO BASE DE COTIZACION	75
5.2 CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL	80
5.3 CALCULO DE PENSIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	88
<hr/> 5.4 CRITICA RESPECTO DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	100
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	109
LEGISLACIONES	112
OTRAS FUENTES	113

INTRODUCCION

En el transcurso del tiempo el hombre llega a la edad media, la cual se encuentra en una atmósfera de inestabilidad y diversos problemas económicos, filosóficos y políticos. El hombre poderoso trata de definir qué sistemas son los apropiados para establecerlos en su territorio y con ello mantener el poder, ser el amo de los avances técnicos y del crecimiento económico de su región, la ambición de algunos monarcas, de familias aristócratas y burguesas hacen que el trabajador se le tome como un simple objeto o un animal de trabajo sin derecho alguno.

La categoría opulenta que descuidaba día a día a la clase pobre, propicia que ésta tome las armas en contra de sus reyes y se enfrente en innumerables batallas, guerras y revoluciones; con esto el grupo de explotados pretenden reivindicar su existencia como seres humanos.

El constante empeño que daban las clases obreras, artesanas y de manera en general los desposeídos a su interés jurídico, inclinó a los monarcas para que dieran derechos y propiciaran seguridad a las clases proletarias; el reconocimiento de los derechos de la prole sólo fue por cuestiones políticas y no por un verdadero sentir humano de los reyes, tal y como lo hizo Otto Von Bismarck (El Canciller de Hierro) que por primera vez en el mundo inicia el régimen de los Seguros Sociales, con este hecho se gana a la población y éstos a su vez dejarían las armas así como sus ideas políticas para respetar y serle fiel a su rey.

Alemania sirve de experiencia para otros países en situaciones similares y que para no caer en esos movimientos otorgan seguridad a su población antes de que ésta tome las armas en contra de la corona.

En el Continente Americano la idea de la Seguridad Social nace en México por el Señor Ignacio Ramírez, dejando como legado para la posteridad de México su idea y sus principios, éstos se ven enfatizados en el Constituyente de 1917 al establecer por primera vez en el mundo una legislación de carácter Social y que le da vida a éste el artículo 123 de la Carta Magna.

El refuerzo del pensamiento Social es a través del otorgamiento de Seguros Sociales para los trabajadores y sus familias y teniendo un compromiso con la Sociedad para que la legislación deba adecuarse al desarrollo y progreso del país, no olvidando los principios ganados por el pueblo y por la clase trabajadora y más aún no deberán ser disminuidos ya que son verdaderas normas que encierran en su cuerpo la irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos ganados por el trabajador.

El politólogo Montesquieu en su aportación al área jurídica decía: El Derecho debe adaptarse constantemente a las condiciones sociales, políticas, económicas y geográficas de una Sociedad. Por lo tanto la legislación Mexicana debe obedecer a los derechos ganados por las clases trabajadoras y en un momento determinado concederles más preceptos que le den seguridad a éstos, siendo que así se cumpliría el avance de una nación y que el gobierno cumpla con los mandatos Constitucionales.

Para dar Seguridad a toda la población en el aspecto de Seguros Sociales se deben tutelar estos derechos conforme al desarrollo de ella misma y de su actividad, es decir, que en el caso de la medicina que requiera el trabajador como su familia, la que tutele éstos aspectos será la Ley específica protectora de la Sociedad.

La obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social es proteger a toda costa el ingreso económico de los trabajadores; en el mismo orden el Instituto debe tratar de mejorar las cuantías de las pensiones que otorgan actualmente a los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, al margen de propósitos económicos que le son ajenos a sus fines constitutivos: Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO SOCIAL

ALEMANIA

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social, ante el peso de la inseguridad en todos los ordenes, no obstante que es una institución moderna, en su inspiración es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad.

Ciertamente, el origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente a la forma instintiva de luchar por su seguridad, quizá debido a la inseguridad que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos, con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas logró tener seguridad sobre el fruto de su alimentación.

No obstante, la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recurso a la inseguridad, que lo condujeron a adoptar formas de organización social.

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria y con el fenómeno del maquinismo y la revolución industrial, tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social.

“La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas: Las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos, causan imposibilidad transitoria del trabajador y, en otra incapacidad permanente

para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos ”. (1)

La observación directa de estos casos, posible gracias a la concentración de trabajadores en una sola clase de producción, pone ante sus ojos la percepción del fenómeno material en si y la necesidad de remediarlo, tanto para la prevención de los riesgos que disminuyeran su frecuencia como para la reparación de los daños causados. La debilidad del asalariado para subvenir sus necesidades se presenta más clara y objetiva. La similitud de labores y la igualdad de trabajo, con el interés común de luchar para el remedio de los males que los amenazan actúan en la mente y en la voluntad de los trabajadores de forma parecida a lo que sucediera en la época corporativa en que surgieran los gremios, iniciándose la formación de los sindicatos que representan frente al empresario, las aspiraciones de los asalariados.

El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea, cuyas estructuras liberalistas se tambaleaban imposibilitadas de satisfacer las necesidades mínimas de la creciente población obrera. Las fábricas requerían mayor producción y las máquinas desplazaban a los trabajadores, quienes debían someterse a las exigencias de los patrones.

La acumulación de grandes capitales volvió miopes a sus detentadores; si producían más requerían mercado y compradores, por lo que mantener e incrementar la posibilidad adquisitiva de sus propios trabajadores ampliaría el mercado y garantizaría el consumo. La exportación debe ser complemento y no desplazamiento del mercado; la manera más simple de producción obliga y permite atender las necesidades próximas y hace crecer la demanda que

1 Ruíz. Raúl: “Forjadores del mundo contemporáneo”. Editorial Planeta, p 372 España, 1995.

propicie la oferta. La inestabilidad y la falta de empleo genera intranquilidad y desconfianza; el raquítico pago de salarios aunado a su bajo poder adquisitivo, hace tambalear estructuras y derriban gobiernos.

Como resultado de las diversas doctrinas socialistas, surgieron variados congresos con miras a mejorar las condiciones de los obreros. Estos fueron advirtiendo que si deseaban conseguir algún derecho, tendrían que luchar masivamente contra los capitalistas.

En 1878, después de dos atentados frustrados contra la vida del viejo Káiser Guillermo I, unificador de Alemania, Otto Von Bismarck, “ El ministro de hierro, concibe un plan para ahogar el poderoso movimiento socialista mediante una legislación de emergencia. La ley contra las tendencias de la social - democracia, consideradas peligrosas para la comunidad.

Bismarck “ El 30 de noviembre de 1862 afirmó públicamente que los problemas no se solucionaban en los parlamentos sino por medio del hierro y la sangre. Tales palabras le valieron el calificativo de Canciller de Hierro”.(2)

Otto Von Bismarck, asistido y aconsejado por los economistas Wagner y Schafle, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlos en torno al Estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de éste para contrarrestar, mediante la implantación de los seguros sociales, la acción de los riesgos a que con mayor frecuencia estaban expuestos los obreros y sus familias.

2 Ibidem, p. 373

“ El ministro de hierro “, justificaba la creación del Seguro Social en 1881, cuando sostenía: “ El Estado que puede reunir más dinero fácilmente debe ser el que tome el asunto en sus manos fácilmente, debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se pueda trabajar más... este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir todo aquel que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón de la nave (la del Estado). El que tiene pensión para su vejez esta mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para conseguir en contento de los desheredados, no será nunca demasiado caro; sería, por el contrario una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores ”. (3)

La primera ley de un auténtico seguro social fue la del Seguro Obligatorio de Enfermedades establecida el 13 de junio de 1883; la segunda, el 6 de julio de 1884, sobre seguros de accidentes de trabajo y de los obreros y empresas; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Si un trabajador caía enfermo, el Seguro de Enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido los 65 años y estando cesante, recibiría una pensión que le permitiría vivir decorosamente. Los gastos del seguro de accidente eran

3 González Díaz Lombardo, Francisco: “El derecho Social y la Seguridad Social Integral”. Universidad Nacional Autónoma de México. Edición 1994, p. 219, México, D.F.

sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedades se repartían entre la empresa y el empleado; así como los de vejez e invalidez.

Estas leyes delimitan el sistema del Seguro Social en lo futuro. Sus características principales son:

a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón.

b) Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.

c) Autosuficiencia económica del sistema de seguros, con intervención del Estado, de los patrones y de los trabajadores.

En 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes, que en 1905 se extiende a tres aspectos: Accidentes, Enfermedad e Invalidez.

No obstante, esta tendencia no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados particulares.

El sistema de Seguros de Bismarck, que abarcaba salud, vejez enfermedades y accidentes tenía la deficiencia de no incluir la previsión del desempleo impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926.

INGLATERRA

Las causas que originan el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra son diversas: Van desde la atención a los pobres, a la Revolución Industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras.

Las Leyes de Pobres, los Movimientos Cartistas, el aislamiento de la gran isla y el crecimiento de las fábricas, configuran un sistema de indiscutible efectividad, muy distinto del Alemán.

En Inglaterra el Seguro Social obedece a la iniciativa gubernamental con gran contenido político de instaurar los seguros anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

Las ideas de David Lloyd George y de Winston Spencer Churchill iniciaron el camino. Lloyd George había señalado en 1906: “ No quiero decir que la riqueza de este país, hubiera de distribuirse por igual entre todos sus habitantes; lo que afirmo es que la ley, al proteger a algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debe procurar que quienes producen la riqueza, sean protegidos con su familia, en lo precario de su situación”. (4) Actualmente no pueden adquirir los artículos de primera necesidad para la vida, a causa de circunstancias ajenas a su alcance. Pero esto tampoco significa que las personas con menos recursos, hubieran de acogerse a la lamentable y humillante condición de pobres, oficialmente considerados. Simplemente que la riqueza esparcida por este país debería como condición

4 Briseño Ruíz, Alberto: “Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.” Editorial Harla, p. 71, México, D.F. 1993.

previa para el disfrute de sus poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quienes estén en posibilidad para mantenerse por sí mismos”. Churchill expresaba, el 11 de octubre del mismo año: “ Ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si no comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual. Toda la tendencia de la civilización se dirige, empero, a la multiplicación de las funciones colectivas de la sociedad. Las siempre crecientes complicaciones de la civilización crean para nosotros nuevos servicios que han de ser emprendidos por el Estado y significan la expansión de los servicios existentes”.

“En el año de 1942, Sir William Beveridge, decano de la escuela de Economía de Londres presentó al Gobierno Inglés un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales, que adquirió una gran resonancia internacional, particularmente por los estudios complementarios escritos por el mismo Beveridge”(5).

La trascendencia de la obra radica en la unión total de la idea de la seguridad internacional con la de la seguridad social de los hombres de cada comunidad nacional, lo que crea una relación dialéctica en la cual, la seguridad externa, que es sinónimo de paz universal entre todos los pueblos, abrirá el camino a la seguridad social de los hombres de cada nación, y ésta, a su vez, será el soporte mejor para aquélla.

El capítulo veintidós de las “Bases” inicia diciendo que son tres las condiciones esenciales para que exista la seguridad en el mundo: 1. Que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones;

5 Briseño Ruíz, Alberto: “Derecho Mexicano de los Seguros Sociales ” Editorial Harla, p 71, México, D.F. 1993.

2. Que exista una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada persona en lugar de la desocupación; y 3. Que exista la seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para estar a cubierto de la indigencia, cuando por cualquier razón no se pueda trabajar”.

El “Plan Beveridge” implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado y con la contribución de los sujetos interesados así, en 1944 se publica la Ley de los Seguros Sociales primera parte y en 1948 se publica la Ley del Seguro Nacional.

... Con el perfeccionamiento del “Plan Beveridge”, en julio de 1948 se promulga la ley del seguro nacional, con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

Los principios de obligatoriedad del seguro social ingles se basaron en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y el Estado.

MÉXICO

Imperaba la ignorancia en la mayor parte de la población trayendo como resultado que el poder solamente se concentrara en unos cuantos, se impone desde 1857 la idea liberalista la cual solo beneficia a la clase burguesa, ya que el obrero y el campesino a falta de educación y escuelas lo tenían sometido al trabajo con jornadas inhumanas, resultado inmediato fue que los obreros y campesinos trabajaran para los terratenientes sin el derecho de exigir salarios justos ni mucho menos pedir indemnización en el caso que el trabajador sufriera algún accidente dentro de la empresa.

La ideología liberalista impedía que la población pobre no pudiera por ningún motivo decir a quien prestar sus servicios ya que sólo las personas burguesas, hijos de hacendados o terratenientes supieran en verdad lo que significaba esa doctrina, por lo tanto las únicas personas que conocían los efectos del mercado y de la oferta y demanda, eran los detentadores de la riqueza.

En la época del porfiriato se dieron brotes de inconformidad de parte de la población, ya que el gobierno no daba el más mínimo de esperanza para el trabajador y sus familias, no protegía derechos de obreros ni de campesinos, simplemente se dedicaba a controlar a cualquier manifestación que afectara los intereses de los terratenientes. A los 28 años que Porfirio Díaz detentó el poder se le llamó la época del porfiriato, en esta se presentó el atraso más grande del país pues no existían escuelas o centros de capacitación para la población, no había centros de atención para el niño, ni tampoco centros de servicios médicos, No obstante la llegada de innumerables personas europeas para residir en México, propició un enriquecimiento de culturas, pero éstas

solo estaban al alcance de las personas adineradas.

El descontento de la población llegó hasta el límite, reuniendo en su órbita tanto al más pobre como a algunos cuantos letrados figurando éstos últimos como defensores de los derechos de la población trabajadora y pobre.

Los militantes defensores de la clase trabajadora y campesina fueron los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Manuel Sarabia, librado Rivera, Rosalió Bustamante y Antonio I. Villarreal. Estos grandes hombres tomaron como estandarte de justicia el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, el cual establece los derechos sociales para la clase trabajadora y sus familias, así como protección al máximo de horas de trabajo, protección al menor para no ser explotado en las fábricas y con ello la prohibición de trabajo a los menores de catorce años, vigilar las condiciones de higiene, hacer nulos todos los contratos de adeudo del trabajador con su patrón, hacer que los patronos paguen con dinero y no con vales, implantar que los domingos sean días de descanso, obligar a los patronos dar alojamiento a sus trabajadores.

Al ser más patente el descontento de los trabajadores y la fuerza que cada día tomaban, Don Porfirio Díaz ordena suprimir cualquier movimiento originado, por obreros o sindicatos, por medio de una gran matanza que se realizó bajo sus ordenes, en las huelgas de Río Blanco y Cananea en 1906 y 1907, respectivamente; muriendo en ellas niños, ancianos, mujeres y obreros.

En 1910 Francisco Ignacio Madero decide incursionar en la política enfrentándose al régimen del General Porfirio Díaz, el arma que poseía Madero para que el pueblo lo siguiera fueron las palabras de “ Sufragio Efectivo No Reelección”, al verse amenazado Díaz decide encarcelar a Francisco I. Madero y éste lanza el Plan de San Luis firmado el cinco de

octubre de 1910, llevando el nombre del Estado donde se firmó y el cual contenía: “ Artículo Séptimo señala el 20 de noviembre para que la ciudadanía tome las armas contra el gobierno de Don Porfirio”. (6) Posteriormente Madero triunfa y convoca a elecciones y queda como presidente, su primera iniciativa de carácter social, fue mandar al H. Congreso de la Unión el trece de diciembre de 1911 el decreto para la creación de la oficina de trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, colonización e industria, “ en 1912 resolvió más de setenta huelgas en favor de los obreros.”(7)

En 1913 muere asesinado Madero junto con José Ma. Pino Suárez.

“Transcurren dos periodos: El lapso que va de noviembre de 1910 a la decena trágica de febrero de 1913 y el que corre del asesinato del presidente Madero a la Constitución de 1917. Del primero puede decirse que fue predominantemente político, en tanto el segundo, con esa característica, se tiñó automáticamente, con la idea de la justicia social para los campesinos y los trabajadores”. (8)

Posteriormente, Victoriano Huerta se proclama presidente, el usurpador como es llamado en muchos estados, se le desconoce como presidente, en Coahuila la Legislatura le concede el poder a Venustiano Carranza negándole el mando del Estado a Huerta, así como los poderes federales, con ello varios jefes y oficiales del ejército elaboran el “Plan de Guadalupe” en el cual desconocen a Huerta como presidente de la República, desconociendo también

6 Trueba Urbina, Alberto: “Derecho Social Mexicano”. Porrúa, p. 111, México, 1993.

7 Ibidem, p. 112

8 Cueva, Mario de la: “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”. Porrúa, p. 111, México 1993.

a los poderes Judiciales y Legislativo de la Federación, en ese mismo Plan dan el nombramiento a Venustiano Carranza y se le denominaría jefe del Ejército Constitucionalista.

Carranza al tener el poder decide luchar, ya no por una Constitución de carácter político sino por una social, pronunciando en el Ayuntamiento de Hermosillo el veinticuatro de septiembre de 1913: “Es para mí muy satisfactorio tener una nueva oportunidad para agradecer en público sonorense, la manifestación de que fui objeto como jefe de la revolución y del ejército constitucionalista a mi arribo a esta Ciudad, y aprovecho la ocasión de encontrarme ante tan selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar aunque sea someramente, mis ideas políticas y sociales...”⁽⁹⁾

En 1914 Venustiano Carranza expide el decreto de reformas del plan de Guadalupe, otorgándose el poder el mismo, proponiendo a los obreros de la casa del Obrero Mundial una serie de participaciones directas y promesas para favorecerlos siempre que apoyarán al ejército constitucionalista, así cumplió con la primera Ley Agraria del seis de enero de 1915 promulgada en Veracruz. Con las anteriores promesas acabaría con las huelgas apoyado por el “batallón rojo” como se le denominó a los obreros de la Casa del Obrero Mundial; con esto se pretendía restarle fuerza a los revolucionarios campesinos, al triunfo de la batalla, Carranza decide ahora eliminar al batallón rojo, ya que éstos interferían en la economía burguesa de la Nación.

Para 1916 los batallones rojos ya no existían por órdenes de Carranza ya

9 Trueba Urbina, Alberto; op-cit. p. 114

que éste simplemente los utilizó para sus fines políticos formando con ellos una retaguardia que fortaleciera la desintegración de los Villistas.

La fuerza que tomaba la organización obrera obligaron a Carranza a convocar al pueblo Mexicano a elecciones de diputados constituyentes. El 14 de septiembre de 1916; dichos representantes se instalaron en el Congreso el primero de diciembre del mismo año, lo que propició para que en las elecciones surgieran personas que lucharan por el interés del pueblo.

Los diputados del Constituyente fueron verdadera gente del pueblo representando a campesinos como a obreros; en muchos casos los diputados no sabían leer ni escribir, pero su apasionamiento y su sed de justicia social hacían que sus propuestas dejaran huella en el constituyente.

Así en 1916 del primero al 28 de diciembre, el primer jefe del ejecutivo presentó un proyecto de una nueva Constitución, sin embargo ésta no contemplaba derechos sociales algunos, el proyecto fue elaborado por juristas de renombre, los cuales se apegaban a los deseos de Carranza de no reconocer ningún derecho social en la Constitución, la explicación que dieron éstos ilustres abogados fue: Que esas garantías deberían de ser leyes reglamentarias u orgánicas de las Entidades locales.

Posteriormente los diputados elegidos por el pueblo sin ningún conocimiento jurídico pero sí con un entusiasmo honesto presentan un proyecto del artículo quinto, estableciendo la jornada de trabajo de un máximo de ocho horas, la prohibición para que las mujeres y los niños trabajen en jornales nocturnos, la obligatoriedad de descanso dominical, salarios iguales a trabajos iguales, en sí establece muchos aspectos del manifiesto del Partido Liberal; oponiéndose a éste proyecto el abogado Lizardi, ya que decía que

primero se proponía la libertad de trabajo y que posteriormente se quería una jornada máxima y dijo: “Equivalía a un santo cristo armado de pistolas”. (10); por otra parte Von Versen enfatizo: “Si es preciso para garantizar la libertad del pueblo, que ese santo cristo tenga polainas y 30-30, bueno...” (11)

De esa manera mientras aparecen más diputados en la palestra se va formando un matiz por el reconocimiento de derechos sociales; toma la palabra un ferrocarrilero, propone la indemnización a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, así como imponer un salario mínimo; enseguida habla Froilán Manjarréz, quien propone la creación de un nuevo título especial en materia de trabajo y que si bien el artículo quinto favorecía al trabajador, con el presente título lo reforzaría aún más.

Los letrados en derecho que apoyaban a Carranza y que se oponían a una Constitución social, no lograron convencer al constituyente de eliminar derechos sociales en la Carta Magna y por eso le reconocieron el carácter social a la Constitución, ya que sus esfuerzos fueron inútiles y al aceptar lo que proponían la mayor parte del Constituyente, también ganaría su representado Venustiano Carranza, pues éste se adjudicaría ante el pueblo la nueva creación de una Constitución de carácter social y pasaría a ser el primer presidente en el mundo en establecer derechos sociales en una Constitución.

Los Diputados Natividad Macias, ideólogo y con una basta experiencia en el constituyente y, Luis Manuel Rojas leen un escrito elaborado por ellos el llamado Código Obrero, el cual contenía ideas de Jara y Victoria,

10 *Ibidem*, p. 149

11 *Ibidem*, p. 150

posteriormente este proyecto forma parte del artículo 123 Constitucional, el proyecto se dirigió también a los artículos 27 y 28 ya que anteriormente el proyecto de Carranza no los contemplaba como garantías sociales, diciendo los Constituyentes que para el artículo 27 debe existir el Estado como regulador de la vida económica del País y tener el dominio de aguas y tierras que estén sobre la nación, dar la propiedad privada, fraccionar los latifundios para hacer un reparto igual de tierras; por otro lado el artículo 28 prohibirá los monopolios exceptuando a las asociaciones de trabajadores y las sociedades cooperativas que en beneficio de ellos vendan sus productos directamente al extranjero.

Por esa tenaz lucha que se sostuvo en el Constituyente, por vez primera ante el mundo, nace en México la primera Constitución de carácter social y que la misma Unión Soviética no logró en su estructura; posteriormente la Constitución Mexicana sirve de ejemplo para muchas naciones y que hasta la fecha no se explican cómo se pudo conjugar una Constitución social en un país capitalista, así como también tiene el honor de ser copiada por el tratado de Versalles en muchos aspectos.

El gran matiz de la Constitución Social Mexicana se dio por los artículos 3°, 5°, 27°, 28° y 123.

Posteriormente para garantizarle al trabajador y al pueblo en sí el modo de sobrevivir bajo las circunstancias de enfermedades en general, riesgos de trabajo, vejez, cesantía y muerte, el presidente Alvaro Obregón envía al Poder Legislativo un proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, el cual fue rechazado; en 1925 se promulga la Ley General de Pensiones Civiles y Retiro la cual serviría para que posteriormente se expidiera una ley del I.S.S.S.T.E. Conforme transcurre el tiempo es necesario para el gobierno de México

perfeccionar una ley que proteja al trabajador y a su familia y así en 1928 por conducto de la S.E.P. se crea el decreto del seguro federal del maestro, teniendo como principal objetivo la ayuda a los familiares en casos de defunción. La lucha continúa por establecer un Seguro Social y no es hasta el año de 1929, el seis de septiembre, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en su Artículo 123 fracción XXIX que originalmente decía: “ Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la previsión popular “ (12). Y después la reforma abrió las puertas para que en el año de 1942 el General Manuel Avila Camacho enviara al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social aprobado y publicado el 31 de diciembre de 1942, así la Ley del Seguro Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1943: “La instauración del Seguro Social en 1943 es un hecho de gran significación, pues con ella se inició una nueva etapa en la política social, la creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia de los riesgos de la existencia, y encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevos modos e instituciones de solidaridad comunitaria en México”.(13)

12 Ibidem, p. 382

13 Narro Robles, José y Moctezuma Barragán Javier: “La seguridad social y el Estado Moderno”. Editorial Fondo de Cultura Económica, p. 137, México, 1994

La reforma de 1929 en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional dice: “Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y, ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos”. (14)

Desde su surgimiento el Instituto Mexicano del Seguro Social, a significado una importante presencia dentro de la vida nacional. Por su estructura tripartita y su vocación solidaria, funciono desde el primer momento –y cada vez más a medida que se consolido– como un elemento que promovió la redistribución de la riqueza, así como el desarrollo social en un ámbito de acción en continuo avance.

Actualmente el Artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX apartado A indica: “Es de utilidad Pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vejez, de Vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos”.

14 Cueva, Mario de la ; op-cit. p. 188

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL

NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde el momento en que el hombre se agrupó en sociedad, las civilizaciones se han preocupado por su seguridad, en virtud de que el hombre vive bajo la amenaza ineludible de la inseguridad en todos sus aspectos.

En Grecia, Platón imagina en su obra: La República, la solución a los problemas sociales existentes, manifiesta que un Estado está integrado por personas necesitadas y por los que aportan bienes para satisfacer esas necesidades tales como alimento, vestido y casa. Luego entonces se debía imponer en esa sociedad la existencia de un agricultor, de un tejedor y un albañil.

En la cúspide del Estado Platónico, el gobierno sería aquella persona que demostrara que hiciera el bien común para la sociedad y no para sus propios intereses lo cual llevaría a la miseria del pueblo en todos sus aspectos.

La idea central de Platón, era la de satisfacer las necesidades humanas en la medida que estas se presentaren en su totalidad.

En Roma existieron instituciones equivalentes a la previsión social, principalmente las uniones de artesanos (College Tenoium), que a través del pago que hacían los asociados de una cuota, se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio, se dice que eran sociedades de socorros mutuos.

En los albores del Cristianismo, surgieron servicios Hospitalarios y de Asilo, con el fin de auxiliar a los necesitados, la unión se basaba en la identidad de cultos, ayuda mutua, salvación espiritual de los participantes. En la Edad Media el hombre buscó medios más complejos como el reconocimiento de derechos de los gremios, corporaciones o guildas, a la

huelga y a contratos colectivos.

Los gremios crean la unión de los oficiales de un mismo oficio con el fin de buscar protección; las corporaciones eran regidas por sus estatutos y ayuda mutua.

En la época moderna, el trabajador no tuvo una protección adecuada debido al fenómeno de la Revolución Industrial, lo cual ocasionó la necesidad de agruparse con fines profesionales para una mayor seguridad industrial e integración social.

En Alemania en 1883, se adoptó la idea de que el trabajador se agrupara con fines profesionales, buscaban una seguridad social que les beneficiara, de tal forma se fincaron razones fundamentales que determinaron la creación de los seguros sociales, entre los cuales se incluían el accidente profesional, enfermedad, invalidez y vejez.

En Francia, Dinamarca e Inglaterra, se adoptaron las ideas impuestas en Alemania, así en Inglaterra existieron los primeros Hospitales privados para pobres tales como: El Saint Bartholewen. Tomás Moro considerado como el primer teórico de la Seguridad Social como señala en su obra “ Utopía “, que los obreros sin trabajo son víctimas de una injusticia social, por la recurrente depresión en la demanda de trabajo y por la falta de capacitación que los convierte en improductivos. Propone que el Estado se haga cargo de los ancianos y enfermos.

Es así que en 1905 se introdujo, la ley de reparación de accidentes de trabajo y sistema de asistencia para ancianos. Así mismo en 1911 se promulgó la Ley National Insurance Bill, en la cual se implantaron seguros de salud, incapacidad y desempleo.

En 1948 se promulgó la Ley del Seguro Nacional en la que se establecía la Seguridad Social Integral, protegiendo a los trabajadores principalmente de accidentes y de enfermedades de trabajo.

Por otra parte en España se dieron una serie de reformas sociales con el fin de solucionar los problemas causados por los Seguros Sociales, es decir en 1900 se promulgó la primera Ley, conteniendo principalmente riesgos de trabajo. De igual forma en 1908 se creó el Instituto Nacional de prevención. En 1919 se dicta la Ley del Seguro Social Obligatorio y hacia 1921 se da a conocer, con el fin de buscar el bienestar de la colectividad.

En 1929 en Estados Unidos, se crea la Ley del Seguro Social, y es hasta 1935 cuando se adopta el sistema de Seguro Social, al promulgarse la ley contra la Desocupación, la vejez y el retiro.

En México tenemos que en la Nueva España, la primera Declaración de los Derechos del Hombre Americano en la Colonia, fueron las Leyes de Indias inspiradas en la libertad e igualdad del hombre.

En 1541, se dio la Asistencia Pública basada en la cédula imperial expedida por Carlos V creándose hospitales en donde se daba servicio a los pobres y enfermos dando como consecuencia la caridad cristiana. Posteriormente en 1852 los médicos y cantores de la Catedral realizaron la primera huelga, con el fin de establecer su inconformidad por los bajos salarios y malos tratos.

Es así como en México independiente la injusta condición humana causó la primera etapa del movimiento libertario.

Las primeras sociedades mutualistas que surgieron en México fueron en

1853, posteriormente en el año de 1876, se estableció la primera Central de Trabajadores, en donde se demandaron garantías sociales como la educación, la salud y los salarios.

La idea creadora de la seguridad social es la que se introduce en el Constituyente de 1856-1857, expuesta por el señor Ignacio Ramírez el nigromante el cual inspirado en la suma miseria injusticia y explotación de la clase trabajadora propone de manera enfática el establecimiento de normas protectoras a favor de la clase débil.

La proposición hecha por el señor Ignacio Ramírez no versaba únicamente en atención al trabajador en un pago justo por su jornal sino en un intenso cuidado del mismo trabajador y de su familia, brindándoles asistencia médica como económica y auxilio en caso de que el obrero sufriera un accidente de trabajo.

Para restarle poder al capitalismo e introducir normas sociales se haría a través de preceptos para la protección de la clase pobre, ya que aquel sistema dejaba día a día a la población en un estado de miseria. Destaca el nigromante, que la riqueza de un pueblo es hecha por el obrero; y estos son víctimas directas del crecimiento económico del país y más aun el principio que rige al sistema no tiene calidad humana y no le importa de quien se trate ni quienes sean los desafortunados, toda vez que indica la explotación del hombre por el mismo hombre.

Si la riqueza es originada por los trabajos realizados del obrero, es necesario tutelar los derechos del trabajador. “Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho de dividir proporcionalmente

las ganancias con todo empresario”.

Para establecer los derechos de los trabajadores y de la población en general el señor Ignacio Ramírez propuso: “Formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de eso modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada”. (15)

A todo esto el señor Ignacio Ramírez da la idea de una nueva disciplina que tutele los derechos del trabajador, de la mujer y en sí de la población mexicana en general.

En el período de 1900 a 1917, la clase trabajadora se vio favorecida con la promulgación de leyes en diferentes Estados de la República. Así tenemos la ley de Vicente Villada para el Estado de México promulgada en 1906, relativa a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la de Bernardo Reyes para el Estado de Nuevo León en 1907, en la que se estableció la obligación para el patrón de otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y el pago de salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte. Es en el Estado de Yucatán en 1914 que la Ley de Trabajo creó la presunción laboral en accidentes de trabajo.

El punto de partida a nivel Institucional, fue la expedición de la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajo en los Artículos 27 y 123, en lo particular la fracción XXIX del Artículo 123 al reconocer que era necesario constituir cajas de seguros particulares para hacer frente a las

15 Trueba Urbina. Alberto; op-cit, 63.

consecuencias de la invalidez, la cesantía y demás riesgos inherentes de las relaciones laborales.

En el Proyecto de Constitución que presentó Carranza, se refirió al Seguro Social como un seguro potestativo, incorporando el concepto de Higiene y Salubridad, beneficios que fueron proporcionados a los trabajadores asalariados.

La Constitución de México que nace con el carácter social tiene el honor de demostrarle al mundo completo y en especial a los países con estructura socialista que el cuidado de un país así como su riqueza dependen de la mano de obra del trabajador y a él, así como a su familia se le debe dar protección, seguridad y educación, ya que de todos ellos depende el futuro de una Nación libre y fuerte.

En 1925, se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente importante de la Ley del Seguro Social.

Con la reforma a la fracción XXIX del artículo 123, en la cual se limitó al Poder Legislativo Federal la expedición de leyes laborales y en materia de seguridad social.

Por último, es en 1943 cuando se promulga la Ley del Seguro Social, iniciando su vigencia el primero de enero de 1944, misma que ha sido reformada hasta la fecha. En ella se contemplan los Seguros de Riesgos de Trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales, así mismo establece las atribuciones, recursos y órganos de la institución.

CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El maestro Gustavo Arce Cano, considera que la “Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para satisfacer las necesidades y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del respeto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y de servicios sociales que otorgan de los impuestos de las Dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de el trabajador y su familia”. (16)

Para éste autor, la Seguridad Social, es parte integrante del Seguro Social como instrumento del Derecho del Trabajo y no como rama autónoma derivada del Derecho Social.

Por otra parte para los maestros Tena Suck y Hugo Italo, concluyen que el Derecho de la Seguridad Social “es el conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo”. (17)

El tratadista Alberto Ruiz Briceño, conceptualiza el Derecho de Seguridad Social como “El conjunto de instituciones, principios, normas y

16 Briceño Ruiz, Alberto; op-cit 16

17 Tena Suck e Italo Morales, Hugo; op-cit 19

disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”. (18)

La ley del Seguro Social en su Artículo 2° a la letra dice: “La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado”.

Este precepto tiene una connotación de protección al ser humano, independientemente de la actividad que realice, o bien a los sujetos a una relación laboral.

En mi concepto, la Seguridad Social, es un conjunto de normas e instituciones que persiguen la protección del hombre en sus diversas actividades, contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, en el desempeño de las mismas, así como lograr un bienestar individual y colectivo.

18 Briceño Ruiz, Alberto; op-cit. 71

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las Instituciones Sociales, tienen su origen en la misma familia, en la escuela y con relación al Estado; pero esto no significa que la familia al ser una institución social posea los medios suficientes para vivir de manera digna y desahogadamente; por ello existe una cantidad considerable de instituciones sociales que auxilian a sectores económicamente débiles sin embargo aún no se ha logrado un bienestar y una reivindicación de la clase desposeída.

Por otro lado nacen día a día instituciones creadas por el Estado y por iniciativa de los particulares, que luchan por brindar servicios a la población pobre.

Las Instituciones Sociales a su creación tratan de cumplir de manera organizada las prestaciones que darán a los desposeídos y a la población en general, dirigiéndose a una especialización definida para atender con mayor eficiencia los problemas que aquejan a los económicamente débiles.

La vida de las instituciones ya establecidas hacen que otras nuevas se dirijan a cubrir necesidades que aún no han sido atendidas, de esa manera poco a poco se va cubriendo los frecuentes servicios de que carece determinado factor social.

Las instituciones formadas por el Estado y por los particulares, en algunas ocasiones no les importa si el beneficiario es de un sector pobre o de uno económicamente fuerte, ya que sus fines es el auxiliar a la población en términos generales.

“ Los problemas del país no pueden ser resueltos en su totalidad única y

exclusivamente con cargo al presupuesto gubernamental". (19)

Las instituciones con capital privado, dan respuesta positiva a la población y al Estado, pues de manera indirecta auxilian a este último en los casos de que no tenga presupuesto o que simplemente no considere de importancia dar un servicio y en los lugares donde la necesidad es abrumadora y la ayuda del Estado no se ve, existen grupos que por virtud de humanidad brindan auxilio a estos núcleos con capital propio.

En caso de que algunas personas sean beneficiadas por ley para recibir prestaciones en especie, económicas y médicas por el hecho de ser trabajadores no importando que se desarrollen como tales en empresas públicas y privadas y que aquéllos que no tienen oportunidad de recibir estas prestaciones a través de su mano de obra y tener la categoría de trabajador, nacen para éstos últimos, instituciones que les auxilien en casos de enfermedades, rehabilitación, educación y desparas.

Así tenemos que en México existen tres clases de Instituciones Sociales y que cada una de ellas se forma de manera distinta pero su finalidad es la misma; tenemos como primer grupo el llamado de Asistencia Social, el segundo de Beneficencia y el tercer grupo propiamente llamado de Seguridad Social.

Los tres grupos se caracterizan por no pertenecer a ninguna Secretaría de Estado, sus fines son la ayuda a los necesitados brindándole medios para ello, facilitarles el modo de vida y auxiliarlos en todo momento.

19 Arce Cano. Gustavo: "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social". Porrúa, p. 615, México 1993.

La Asistencia Social, la cual no busca el lucro sino el beneficio económico para los pobres, en caso de que se les llegue a cobrar, éste será el mínimo ya que se canalizará a ellos mismos y, protege a las mayorías.

Algunas Instituciones de Asistencia Social son: El Consejo Nacional del Deporte, el cual otorga becas, auxilia a los deportistas en caso de asistencia medica, otorga credenciales para descuentos en tiendas o almacenes de consumo; la Lotería Nacional, la cual su emisión de los billetes se vende y con el dinero que recauda lo canaliza a los centros de beneficencia; la Conasupo, sus productos cuestan, pero algunos como la leche su precio es muy por debajo del costo de mercado; el DIF, brinda asesoría gratuita a madres solteras, a parejas, protege al menor da alimentos a menores en escuelas primarias a un precio simbólico. Así, también tenemos a los Hospitales Juárez y General, que brindan asistencia Médica a los no asegurados en otras Instituciones.

La Beneficencia, se divide en dos supuestos que son: La Pública y la Privada, la primera corre a cargo del Estado, mientras que la segunda es por cuenta de los particulares.

Las Instituciones de Beneficencia Pública son: El Instituto Nacional de la Senectud, el cual recibe en sus instalaciones a los ancianos les proporciona tranquilidad, cuida de su salud, les enseña actividades y les proporciona alimentos. El asilo Rafael Dondé que cumple con lo mismo que el Instituto anterior; La Casa Hogar, destinada a los menores de edad abandonados, proporcionando estudios, alimentos y ropa.

Las Instituciones de Beneficencia Privada, se forman a través de Asociaciones Civiles, en algunas ocasiones los servicios cuestan pero en un

mínimo, de esa forma tenemos: La sociedad de Beneficencia Española, la Fundación Mundet, la Cruz Roja, los Dispensarios, el Hospital los Angeles a través de la canalización que haga el Hospital Escandón cuando se trata de alguna especialidad.

Las llamadas Instituciones de Seguridad Social son: El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de los Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores y el Instituto de Servicios Sociales del Estado de México y Municipios.

Para recibir los beneficios de cualquier Institución de las anteriormente mencionadas, es necesario ser trabajador de empresas particulares, para el I.M.S.S. e INFONAVIT; ser trabajador del Estado para pertenecer al I.S.S.S.T.E.; ser militar de cualquier rango para pertenecer al I.S.S.F.A.M. por lo anterior se deduce que para estar inscrito como beneficiario se necesita cotización obligatoria, ya sea por semanas, quincenas o mes, los servicios serán gratuitos para el trabajador que pertenezca a cualquiera de las anteriores instituciones así como para su familia y para las personas que dependan de él directamente.

CAPITULO III

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA

“La Ley de Seguridad Social de 1943, después de haber atribuido en su Artículo 1° el carácter de servicio Público al Seguro Social, creó en 2° el Organismo descentralizado encargado de organizar y administrar este servicio público: Para la organización y administración del Seguro Social se crea, con personalidad jurídica propia un organismo descentralizado con domicilio en la Ciudad de México, que se denominará Instituto Mexicano del Seguro Social”.(20)

Por tal razón, la Ley del Seguro Social vigente a partir de primero de Julio de 1997, se concreta a reconocer y ratificar la existencia del Organismo Descentralizado en su Artículo 5°. “La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley”.

“Las razones que motivaron a optar por el Organismo Descentralizado, se encuentran expresadas en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1943: Se encomendó la gestión del Sistema a un Organismo Descentralizado porque ofrece respecto del centralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran: Primero una mayor preparación técnica en sus elementos directivos surgida de la especialización; segundo democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los

20 Faya Viesca, Jacinto: “Administración Pública Federal”. Porrúa p. 30, México 1993.

directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo; atraer donativos de los particulares, ya que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que los destinen, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y 4° inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio”. (21)

En esta forma queda satisfecho el requisito legal de que todo organismo descentralizado debe ser creado por ley expedida por el Congreso de la Unión o por decreto del Poder Ejecutivo Federal, a la vez que se asienta la base jurídica de la que brotan los poderes y facultades que integran el poder de subordinación de este Organismo Descentralizado, los que permiten encuadrar al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del Sistema de Administración Pública Paraestatal.

Al atribuir la ley del Seguro Social personalidad jurídica al Instituto Mexicano del Seguro Social, le da el carácter de persona moral en términos del artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal conforme al cual, “Son personas morales: ... II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley...”, por lo que las características y las funciones de este Instituto deben entenderse de acuerdo con su naturaleza jurídica de persona moral, de la que cabe resaltar la forma de realizar su actividad jurídica, que se encuentra indicada en el Artículo 27 del mismo Código: “Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos”.

21 Fraga, Gabino: “Derecho Administrativo”. Revisada y Actualizada por Fraga, Manuel Edit. Porrúa p. 27, México, 1996

El patrimonio propio del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra integrado por los recursos enumerados en el Artículo 253 de la Ley del Seguro Social: “ Constituyen los recursos del Instituto: I.- Las Cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señalan esta Ley, así como la contribución del Estado; respecto de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como de salud para la familia y adicionales; II.- Los intereses, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes; III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y IV.- Cualquier otros ingresos que le señalen las leyes”.

Los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de revisión, de vigilancia, disciplinario y de resolver conflictos de competencia, que en su conjunto integran el poder de subordinación, permiten apreciar las características propias de un organismo descentralizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cuanto que, sin dejar de existir una sujeción respecto del Poder Ejecutivo Federal, se le da capacidad propia para administrarse.

a) El poder de nombramiento, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores para designar los titulares de los organismos que le están subordinados, constituye la base del relajamiento del poder de subordinación que se da en el I.M.S.S., pues el Poder Ejecutivo Federal interviene únicamente en la designación de diez de los treinta miembros que integran la Asamblea General, que es la autoridad suprema del Instituto conforme al Artículo 258 de la Ley del Seguro Social, en donde se puede apreciar cómo queda reducido el poder de subordinación de este organismo

descentralizado respecto del Poder Ejecutivo Federal, a quien corresponde nombrar al Director General del Instituto, según el Artículo 267 de la Ley del Seguro Social, e indirectamente a otros dos miembros de dicho Consejo Técnico, que es el representante legal y el administrador del instituto, por lo que persisten las características de la subordinación en este organismo descentralizado.

El Poder Ejecutivo Federal, además interviene también de manera indirecta en la designación de los miembros de la Asamblea General, que corresponde a las organizaciones de trabajadores y de patrones, en virtud del Decreto que establece las bases para la designación de los miembros de la Asamblea General del I.M.S.S., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de 1974.

Los Funcionarios más importantes del Instituto son nombrados por el Consejo Técnico a propuesta del Director General; según la fracción IX del Artículo 264 de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico tiene la atribución de “Nombrar y remover al Secretario General, a los Directores, Directores Regionales, Coordinadores Generales y Coordinadores, así como a los Delegados, en los términos de la fracción VII del Artículo 268 de esta Ley”.

Las razones de lo anterior son las mismas que la doctrina del Derecho Administrativo esgrime en defensa del organismo descentralizado, como se puede apreciar en la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943”.

Para la integración de los tres organismos primeramente mencionados, se sigue un sistema representativo y democrático, a fin de que los tres

sectores, cuyos intereses concurren en la formación del patrimonio básico del sistema, se hallen genuinamente representados. . . Se adoptó una representación tripartita porque se quiso que estas entidades sociales estuvieran en igualdad de condiciones para defender sus respectivos intereses y velar por la buena marcha del servicio en la que todos tienen un interés directo, y a fin de obtener que la gestión del sistema sea el producto de la coordinación y entendimiento de los factores de la producción y de la sociedad políticamente organizada. (22)

b) El poder de mando, que es la facultad que tienen los órganos superiores de dar disposiciones que deben ser obedecidas por los inferiores en el ejercicio de sus funciones administrativas, lo ejerce el I.M.S.S. con absoluta independencia respecto del Poder Ejecutivo Federal, quien solamente puede influir en la toma de decisiones mediante sus representantes en la Asamblea General y en el Consejo Técnico del Instituto.

c) El poder de decisión, que consiste en la facultad de dictar resoluciones jurídicas que dan origen a situaciones de derecho, no tiene más limitaciones en el I.M.S.S. que las que se derivan de la propia naturaleza legal de tales resoluciones, por lo que es el Poder Legislativo Federal a quien corresponde intervenir en el ejercicio de este poder de decisión, pero de una manera indirecta mediante reformas a la Ley del Seguro Social que es el ordenamiento jurídico que delimita las funciones administrativas de este organismo descentralizado.

El relajamiento del poder de subordinación que caracteriza a la

22 Arce Cano, Gustavo; op-cit 84

Administración Pública Paraestatal, alcanza su máximo grado en el Instituto cuando éste ejerce sus facultades para la realización de actos administrativos jurídicos, que se caracterizan porque engendran consecuencias jurídicas para los particulares, ya que estas facultades constituyen una verdadera disgregación de aquellas, que son propias de la Administración Pública.

La misma Ley del Seguro Social, otorga al Instituto facultades para la toma de decisiones, que desde el punto de vista jurídico son actos de administración que contribuyen a darle al Instituto una mayor independencia respecto del Poder Ejecutivo Federal, que por otro lado, no deja de ejercer un control de este organismo descentralizado mediante el señalamiento de pautas o políticas, establecimiento de sistemas, autorizaciones, permisos y medios de control sobre esta clase de actos de administración.

d) El poder de revisión, que es la facultad que tienen los órganos superiores para aprobar, suspender, anular o modificar los actos realizados por los inferiores, no puede dejar de existir para el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque el orden jurídico exige una revisión indefectible de la legalidad de las resoluciones administrativas de cualquier órgano del Estado u organismo descentralizado.

Mediante el Tribunal Fiscal de la Federación, que es un Tribunal Administrativo con autonomía, se ejerce el poder de revisión, sobre la legalidad de los actos que afectan el interés jurídico de los patrones y demás sujetos obligados, conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación; y por medio de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con características semejantes a las de aquel Tribunal, se revisan los aspectos legales de los actos del Instituto que atañen a los asegurados o a sus beneficiarios, según el Artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

Pero antes de que un órgano externo, revise la legalidad de las resoluciones administrativas del Instituto, el Consejo Técnico de este mismo se encuentra en posibilidad de hacer una revisión de la legalidad de los actos de los demás órganos del Instituto y hasta de los suyos propios, en el recurso de inconformidad previstos por el Artículo 294 de la Ley del Seguro Social, con lo que, de esta manera, el poder de revisión se puede ejercer dentro del mismo Instituto.

e) El poder de vigilancia, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores de efectuar los actos necesarios a fin de conocer la forma en que los inferiores realizan sus funciones administrativas, se relaciona en su mayor parte con las adquisiciones, arrendamientos, destino y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como los ingresos y egresos del propio Instituto, lo que se puede apreciar en la legislación sobre el particular que se encuentra contenida en ordenamientos jurídicos como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Bienes Nacionales, la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Federal, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de cada año y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el poder de vigilancia, la Administración Pública ciertamente pretende conservar su unidad en las políticas y sistemas de administración; pero de las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos se derivan tal cantidad de reglamentos y decretos del Poder Ejecutivo Federal, que a su vez se multiplican en una gran variedad de circulares, instructivos, normas y otras disposiciones, que hacen nacer el temor de que sea desvirtuada la autonomía del instituto, como la de otros organismos descentralizados, por lo

que los principios de una administración prudente imponen la necesidad de encontrar los medios adecuados para ejercer el poder de vigilancia sin destruir la naturaleza del organismo descentralizado.

f) El poder disciplinario, que consiste en la facultad que tiene el superior de sancionar las faltas cometidas por los inferiores, solamente lo puede ejercer el poder Ejecutivo Federal mediante el poder de nombramiento de sus representantes en la Asamblea General y el Consejo Técnico del Instituto, utilizando la privación del cargo como sanción administrativa, pues no se encuentran previstos como tales el apercibimiento, la censura, la multa la privación del derecho de ascenso, el descenso o la suspensión.

Vinculado con el poder disciplinario, el Artículo 303 de la Ley del Seguro Social, determina que “El Director General del Instituto, los consejeros, el Secretario General, los Directores, Los Directores Regionales, Los Coordinadores, Los Delegados, Los Subdelegados, Los Jefes de Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, aún cuando fuese por tiempo determinado estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público...”

g) El poder de resolver conflictos de competencia que es la facultad que tiene el superior para delimitar en caso de duda el campo de la función administrativa de los órganos inferiores, difícilmente tiene la posibilidad de ser ejercitado en el I.M.S.S., por no existir tampoco la posibilidad de que haya conflicto de competencias en que dicho Instituto pudiese intervenir como parte.

La autonomía del Instituto como organismo fiscal tenía señalados sus límites en el Artículo 271 de la ley en comento, al establecer que “El procedimiento Administrativo de Ejecución de las Liquidaciones que no hubieran sido cubiertas directamente al Instituto, se realizará por conducto de la Oficina Federal de Hacienda que corresponda ...”. Pero mediante reformas a la Ley del Seguro Social, que fueron publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1981, el mencionado precepto fue modificado para quedar su párrafo en estos términos: “El procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el propio Instituto a través de ~~Oficinas para cobros del citado Instituto Mexicano del Seguro Social~~”.

“La facultad de aplicar el procedimiento Administrativo de Ejecución que se otorgó al Instituto, implicó un paso de trascendental importancia y abrió notablemente los límites de la autonomía de este organismo descentralizado, por la razón de que se trata de una facultad considerada como privativa de la soberanía del Estado y atribuida con recelo en otra época al Poder Ejecutivo Federal”. (23)

23 Serra, Rojas, Andrés: “Derecho Administrativo”, Edit., porrua, S. A.; p 75; México, D. F. 1994.

CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL

El Seguro Social, es una respuesta inmediata a la inquietud del trabajador y del Estado por establecer una Institución que ampare y proteja los intereses de los obreros, en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades así como en incapacidades y prestaciones que requieran los trabajadores y que se contemplan en la ley, al respecto el maestro Alberto Briceño Ruiz en su obra Derecho Mexicano de los Seguros Sociales nos dice: Sin duda, el Seguro Social constituye una disciplina autónoma del Derecho del Trabajo y es un instrumento de la Seguridad Social.

El mismo autor en su obra contempla dos tipos de grupos para dar ~~conceptos de lo que es el Seguro Social~~, en primer término tenemos el concepto ecléctico en el cual Máximo Daniel Monzón indica: “El Seguro Social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera al Derecho del Trabajo y alcanza su máxima expresión en la Seguridad Social . . . Por otro lado Boris Acharan Balv dice: La Seguridad Social es el mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro Social, la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos. La expresión riesgo debemos entenderla en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo. . . Por su parte Gustavo Arce Cano nos señala: El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por lo cual una Institución Pública queda obligada mediante una cuota fiscal y de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado y sólo algunos de éstos a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social . . . Por lo que

corresponde al Artículo cuarto establece: El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley; sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”. (24)

El segundo grupo pertenece a los conceptos autónomos del Seguro Social, en el cual Robert Pérez Patón dice: El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo... Borrajo Da Cruz indica: El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia Social. . . Por su parte Miguel García Cruz señala: El Seguro Social es un sistema adoptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población. . . Emil Echuenbau indica: El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la población contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, en fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por ley. . . Para Humberto Boris y Ferruccio Pergolesia definen: con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias y previsiones, impuestas por la actualidad por la

24 Ramírez Fonseca, Francisco: “Ley del Seguro Social Comentada”. Ed. Pac, S.A. p. 4 México D.F: 1995

ley, con las cuales y siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado, mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia), queda éste garantizado contra los acontecimientos, que disminuyen o suprimen la capacidad del trabajo, mediante la prestación de un adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen . . . Daniel Antokeletz: El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte . . . El maestro Mario de la Cueva, indica: El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la Administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos... Para el maestro Alberto Briceño Ruiz : “El Seguro Social es un conocimiento ordenado, sistematizado, que permite la formulación de principios, el logro de objetivos. Sus normas jurídicas dan lugar a Instituciones de derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia del derecho, lo cual permite, asimismo, establecer el derecho del Seguro Social con claro y limitado ámbito de aplicación”. (25)

“El Instituto Mexicano del Seguro Social es una de las grandes instituciones sociales del México moderno. A nuestros hijos debemos heredarles una institución fortalecida que les ofrezca un panorama alentador y

25 Briceño Ruiz, Alberto; op-cit. 17-18

certero. La seguridad social es patrimonio y orgullo del pueblo y a este deberá seguir sirviendo”. (26)

26 “Iniciativa de Ley”: propuesta por el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión México 1995

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece en el Artículo 257 de su ley, mencionando como órganos superiores: I. La Asamblea General; II. El Consejo Técnico; III. La Comisión de Vigilancia; IV. La Dirección General,

Asamblea General.

La Asamblea General se regula en el capítulo II del título cuarto en sus Artículos 258 al 262 de la Ley en materia.

El Artículo 258 de la Ley del Seguro Social indica la formación del número de sujetos de la Asamblea General y nos dice: La autoridad Suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente: I. Diez por parte del Ejecutivo Federal; II. Diez por las Organizaciones Patronales, y diez por las organizaciones de Trabajadores, dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

Consejo Técnico.

El segundo órgano, es el Consejo Técnico, regulado en el capítulo III, del Título IV en sus artículos del 263 al 265, el cual indica: Artículo 263. El Consejo Técnico, es el órgano de gobierno representante Legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la

representación Estatal. El Secretario de Salud y el Director General, serán siempre consejeros del Estado, presidiendo éste último el Consejo Técnico. Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de consejero. La designación será hecha por la asamblea general en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

Comisión de Vigilancia.

La comisión de Vigilancia, es el tercer órgano del Instituto y se localiza en el capítulo cuarto del título quinto de la ley y comprende los artículos 264 y 266. Así tenemos que la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia la cual se compondrá de seis miembros, mismos que serán propuestos por cada sector que constituyen la Asamblea, dichos representantes de la Comisión serán dos y a su vez se nombrarán dos suplentes siendo los primeros propietarios, teniendo una duración de seis años pudiendo ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

Dirección General.

En el capítulo quinto del mismo título se encuentra lo correspondiente a la Dirección General, tipificada en los artículos 267 al 269.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República,

debiendo ser mexicano por nacimiento.

Por otra parte, tenemos el capítulo VI. Que regula todo lo relacionado a los órganos regionales y delegacionales y se establece en los artículos 270 a 277. El artículo 277 nos indica: los consejos consultivos regionales se integrarán en la forma que determine el Consejo Técnico debiendo estar representados en los mismos todas las delegaciones que correspondan a la región e invariablemente deberán mantener la proporcionalidad entre las representaciones de los patrones y del gobierno. Dichos consejos sesionaran bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así se requiera.

El Artículo 273 de la ley en comento, señala quienes integraran Los Consejos, Consultivos Delegacionales de la entidad federativa de que se trate, fungiendo como presidente el delegado, un representante del gobierno, dos del sector obrero y dos de sector patronal, con sus respectivos suplentes, en tratándose de delegaciones del Distrito Federal, la representación del gobierno recaerá en el titular de la delegación respectiva. Los integrantes del consejo consultivo delegacional respecto de los representantes de los sectores permanecerán en su cargo seis años, sus organizaciones designadoras podrán removerlos libremente.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES

El Intituto Mexicano del Seguro Social, esta constituido por órganos superiores los cuales tienen atribuciones específicas marcadas por ley, por lo que a continuación se describen:

Asamblea General.

Las facultades de la Asamblea General, contenidas en el artículo 261, le permiten: Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Otra facultad que tiene la Asamblea General, es la encuadrada en el Artículo 262, el cual reza: la suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

Consejo Técnico.

Las atribuciones del Consejo Técnico se mencionan en el Artículo 264 y son:

I.- Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y su reglamento, excepto los provenientes del Seguro de Retiro; cesantía en edad avanzada y vejez; II.- vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de

aseguramiento comprendidos en esta ley; III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta ley y el reglamento; IV. Establecer y suprimir Direcciones regionales, Delegaciones, Subdelegaciones, y oficinas para Cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial; V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria; VI. Discutir y, en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General; VII. Expedir el reglamento de reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta ley, así como los demás que fueran necesarios para la exacta observancia de la misma; VIII. ~~Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;~~ IX. Nombrar y remover al Secretario General, a los directores, directores regionales, coordinadores generales y coordinadores, así como a los delegados, en los términos de la fracción VII del Artículo 268 de esta ley; X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio; XI. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; XII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes; XIII. Conceder a los derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo al estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta ley. Cuando no este plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo; XIV. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los consejos consultivos delegacionales

para tramitar y, en su caso resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta ley; XV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los directores regionales, aquellos asuntos competencia de los consejos consultivos regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten; XVI Establecer bases especiales de aseguramiento y de cotización para los trabajadores de la marina mercante; XVII Expedir las bases para extender, hasta los 25 años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgaran dentro del territorio nacional, a los hijos de los trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional; XVIII Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los trabajadores y patrones, y; XIX Las demás que señalan esta ley y sus reglamentos.

Comisión de Vigilancia.

Por otro lado las atribuciones de la Comisión de Vigilancia se establecen en el Artículo 255 y son: I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; II. Practicar las auditorías de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto; III. Sugerir a la Asamblea General, y al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta ley IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le

serán dados a conocer con la debida oportunidad; y V. En casos graves y bajo su responsabilidad citar a asamblea general extraordinaria.

Dirección General.

El artículo 268 establece las atribuciones del Director General siendo: I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; II.- Ejecuta los acuerdos del propio Consejo; III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como Organismo Fiscal autónomo ante las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley; así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal.

El Director General podrá delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; presentar anualmente al consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos para el siguiente periodo; V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos; VI. Presentar al Consejo Técnico cada tres años el balance actuarial; VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción IX del Artículo 264; VIII Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del instituto, y X las demás que señalen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Por otro lado el Director General tiene el derecho de veto en los términos siguientes: Artículo 269. El Director General tendrá derecho de veto

sobre las resoluciones del consejo técnico en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

Las atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales se establecen en el artículo 271. Y son: I. Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva que excedan las facultades de los consejos consultivos delegacionales; II. Conceder, rechazar, modificar prestaciones económicas diferidas en los términos de esta ley; III. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta ley, cuando no este plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo; IV. Opinar en todo aquello en que el director regional o cualquiera de los órganos del instituto en este nivel sometan a su consideración, y V. Las demás que señalen esta Ley sus Reglamentos, El Consejo Técnico y la Dirección General.

Las atribuciones de los directores regionales son las siguientes: Artículo 272 I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo consultivo regional II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas por el consejo técnico consultivo regional y vetar los acuerdos de este cuando no observe lo dispuesto por la ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajustan a los criterios del H. Consejo Técnico o las políticas institucionales, en cuyo caso la resolución definitiva será dictada por el propio Consejo Técnico. III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los

acuerdos y resoluciones emitidos por el H Consejo Técnico, la dirección general y los consejos consultivos regionales, y IV. Las demás que le señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

En el Artículo 275 se establecen las facultades de los delegados y son:

I. Presidir las sesiones del consejo consultivo; II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el consejo consultivo delegacional y vetar los acuerdos de este cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales; III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales; IV. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto; V. Recibir los escritos con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución; VI. Autorizar las certificaciones que expida la delegación; VII Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la delegación, las facultades previstas en las fracciones X a XII y XIV a XX de Artículo 251 de esta ley y, VIII. Las demás que señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Así mismo los Artículos 276 y 277 de la Ley en comento mencionan las facultades y atribuciones de Subdelegados y de los jefes de las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes: Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones, X, XII, XIV, XV y XVIII del Artículo 251 de referencia, por lo que hace a los jefes de las oficinas para cobros del Instituto consiste en requerir a las compañías afianzadoras el pago de las fianzas otorgadas a favor del Instituto para garantizar las obligaciones fiscales a cargo

de terceros e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo previsto por el Artículo 143 del código fiscal de la federación cuando el caso lo requiera, y las demás que señalan esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPITULO IV
REGIMENES DEL I.M.S.S.

RÉGIMEN OBLIGATORIO

Los regímenes del Seguro Social se encuentran establecidos en el artículo sexto de su ley, contemplando los siguientes: I. El régimen obligatorio; y II. El régimen voluntario, de este segundo hablare posteriormente en virtud que comprende un tema por separado.

La obligatoriedad del primer régimen se contempla en el título segundo, artículos 11,12,13 y 14 de la ley; los cuales señalan: los seguros y sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

El régimen obligatorio, obedece a la constante y tenaz lucha de los trabajadores por reivindicar sus derechos como humanos; de esa manera la ley del Seguro Social de 1943 nace con el propósito de proteger al obrero así como a su familia, cumpliendo este ordenamiento con el anhelo de la clase trabajadora.

Por otro lado la tutela del Estado va dirigida a la clase obrera para garantizarle sus derechos, pues en la misma ley en su artículo 26 ordena: Las disposiciones de esta ley, que se refieren a los patrones y trabajadores, serán aplicables en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

La fuerza que se requirió para la expedición de la ley del Seguro Social, fue la reforma del artículo 123 fracción XXIX apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el cual se declara de interés público la ley del Seguro Social y más aún la propia ley en su artículo primero manda: La presente ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

SEGURO OBLIGATORIO

Los regímenes del Seguro Social se encuentran establecidos en el artículo sexto de su ley, contemplando los siguientes: I. El régimen obligatorio; y II. El régimen voluntario, de este segundo hablare posteriormente en virtud que comprende un tema por separado.

La obligatoriedad del primer régimen se contempla en el título segundo, artículos 11,12,13 y 14 de la ley; los cuales señalan: los seguros y sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

El régimen obligatorio, obedece a la constante y tenaz lucha de los trabajadores por reivindicar sus derechos como humanos; de esa manera la ley del Seguro Social de 1943 nace con el propósito de proteger al obrero así como a su familia, cumpliendo este ordenamiento con el anhelo de la clase trabajadora.

Por otro lado la tutela del Estado va dirigida a la clase obrera para garantizarle sus derechos, pues en la misma ley en su artículo 26 ordena: Las disposiciones de esta ley, que se refieren a los patrones y trabajadores, serán aplicables en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

La fuerza que se requirió para la expedición de la ley del Seguro Social, fue la reforma del artículo 123 fracción XXIX apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el cual se declara de interés público la ley del Seguro Social y más aún la propia ley en su artículo primero manda: La presente ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Entrando en el Régimen Obligatorio en éste no importa la voluntad de las partes, en el supuesto que el patrón no quisiera inscribir al trabajador y éste no quisiera recibir los beneficios del Instituto.

“El Régimen Obligatorio se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del Estado a los particulares . . . ” (27). El Régimen en cuestión comprende los seguros de: Riesgos de Trabajo; II.- Enfermedades y maternidad; III.- Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V.- Guarderías y prestaciones sociales. Así lo ordena el Artículo once de la Ley del Seguro Social.

El presente régimen encuadra únicamente a los sujetos que se encuentran en el supuesto jurídico, es decir, los enumerados en el artículo - 12 figurando: I. Las personas vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos; II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley. Cabe mencionar que la fracción primera del presente artículo indica un requisito indispensable para que opere el aseguramiento del trabajador y encierra un marco amplio para cualquier trabajador ya que hace mención de una relación de trabajo y atendiendo lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo el cual define: Se entiende por relación de trabajo,

27 Rodríguez Tovar, José Jesús: “Derecho Mexicano de la Seguridad Social”. Fondo para la difusión del Derecho, E:L:D., p. 71 México 1997

cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario; como es de advertirse el legislador amplió los beneficios al mayor número de trabajadores activos e independientes de un contrato colectivo o de un contrato Ley.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Para que proceda la inscripción de los sujetos anteriores, es necesario que exista un convenio con el Instituto, en el que se establecerán las modalidades, las fechas de incorporación al régimen obligatorio.

A todas luces se observa que los sujetos de aseguramiento del artículo 13, dependerá su inscripción de la existencia de un convenio mismo que podrá efectuarse en forma individual o de grupo, a solicitud por escrito, del sujeto o sujetos interesados, dicho convenio deberá sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal, ya que así lo menciona el mismo artículo en su último párrafo y que de igual manera el artículo 222 lo vuelve a establecer; por otra parte el artículo 223 indica que aceptada la incorporación los grupos beneficiados se sujetaran a lo dispuesto en el régimen obligatorio.

Otro beneficio que otorga la ley es la continuación voluntaria al régimen obligatorio, sin duda esta medida es un sistema en el cual se quiere seguir protegiendo al obrero y a su familia para que sigan gozando de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta medida permite que el trabajador al ser dado de baja en el régimen obligatorio siga perteneciendo a éste y así continuar en el Instituto.

El trabajador por su voluntad puede contratar los servicios del Seguro Social siempre que se adecue y se someta a las modalidades que marca la ley.

De los requisitos indispensables para contratar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio es tener acreditadas un mínimo de 52 cotizaciones, así como indica el artículo 218, a su vez el trabajador debe quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja, de tal manera que pueda elegir que tipos de seguros contratar, es decir, en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ~~o bien cualquiera de esos dos grupos, dependiendo de la~~ posibilidad económica que tenga el trabajador.

Los pagos al Instituto serán por mensualidad adelantada; el término para que el trabajador presente su solicitud por escrito para la continuación voluntaria al régimen obligatorio dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja, así se estipula en el artículo 219 de la Ley en comento que corren desde el día que causó baja del Instituto.

La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por: I. La declaración expresa firmada por el asegurado; II. Dejar de pagar las cuotas durante seis meses y III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12, así lo ordena el artículo 220 de la ley del Seguro Social.

REGIMEN VOLUNTARIO.

El régimen voluntario se establece en el Título tercero Capítulo I en los artículos 240 al 245 de la ley del Seguro Social derivándose éste de la fracción segunda del artículo sexto del mismo ordenamiento.

El presente Título es un logro más de la inquietud tanto del Estado como de la población para llevar los beneficios del Instituto a la mayor parte de la comunidad mexicana; se toma en cuenta a las personas productivas como a las improductivas, su status económico, así como a las personas activas en estudios superiores y las cuales no están aseguradas. El Estado directamente no puede brindar a todos los mexicanos una inscripción gratuita al Instituto ya que tiene la obligación de atender otros aspectos que de igual manera son importantes para la sociedad, y el presupuesto no alcanzaría para todas las exigencias y necesidades de la comunidad, pero si les brinda la oportunidad de ser beneficiados a todas las personas que deseen pertenecer como derechohabientes al Seguro Social, esto a través de una inscripción mínima.

Los sujetos del aseguramiento de este régimen son aquellos que la misma ley señala, siendo los que no se encuentran en los supuestos de los artículos 12 y 13 de la ley del Seguro Social, así como para todas aquellas personas que no pertenezcan aseguradas en otras Instituciones.

En el régimen voluntario, se contemplan dos tipos de seguros, llamados del seguro de salud para la familia y de los seguros adicionales . . . Para el seguro de salud para la familia se necesita no estar asegurado en ningún Instituto y no estar en los supuestos que marca la ley en los artículos 12 y 13, así como para aquellas personas a que se refiere el capítulo IX artículo 222 de la incorporación voluntaria.

Por otra parte este seguro va dirigido para aquellas personas que dejaron de pertenecer al Instituto, es decir, son los sujetos señalados en el artículo 84 de la ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

El costo de la incorporación voluntaria al seguro de salud la inscripción, será del 22.4% del monto anual del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal al momento de la contratación, las cuotas deberán cubrirse por anualidad adelantada.

Los seguros adicionales tienen la característica de ampliar las prestaciones económicas en los ramos de Seguros de Riesgos de Trabajo, y de Invalidez y vida, así como retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez o de aquellas que se pactaron en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo: aumentos de las cuantías: disminución de la edad mínima para sí disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo, en sí todas aquellas prestaciones superiores a las establecidas.

Las primas, cuotas, periodos de pago y demás modalidades de la contratación de seguros adicionales, serán convenidas por el Instituto en base a las características de los riesgos y las prestaciones protegidas, así como las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes. Así es indicado por el artículo 248 de la ley en cuestión.

Cuando existan modificaciones en los contratos de trabajo se revisarán las cotizaciones de los seguros adicionales para el caso que afecten las bases se haga una valuación actuarial y se fijen nuevos montos.

Para los seguros de salud para la familia y adicionales el Instituto tendrá una sección especial con contabilidad y administración por separado de los Seguros Obligatorios.

Los informes financieros y actuariales en los Seguros de Salud para la familia, se regirá por las reglas del Seguro Obligatorio.

El apartado de los Seguros Voluntarios favorece tanto a las personas en general que desean recibir los beneficios del Instituto así como a las personas que están sujetas al régimen obligatorio.

El interés del Estado por establecer Seguros Voluntarios deja a la sociedad la puerta abierta para que si es su voluntad de inscribirse en el Instituto y recibir los beneficios que éste otorga así lo hagan; así el Estado contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo en general y sin duda favorece a los trabajadores, al permitirles aumentar las prestaciones del Instituto a través de las cláusulas de sus contratos colectivos para el caso en que quieran beneficiarse de Los Seguros Adicionales, y por otro lado mejora su situación para los hijos de los trabajadores que no realizan estudios ni actividad alguna mayores de 16 años, pues les permite contratar un Seguro Familiar para el caso de que sus descendientes sufran alguna enfermedad y necesiten las atenciones del personal del Instituto.

PRESTACIONES

Prestaciones: “Son los beneficios que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos. . .”

Las prestaciones que otorga el Instituto reciben distintos nombres y su aplicación es distinta, así tenemos el primer grupo el cual es llamado como prestaciones económicas y éste a su vez se subdivide en Subsidios, Ayudas, Asignaciones, Pensiones e Indemnizaciones.

“Las prestaciones económicas tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota”. (28)

Subsidios: Es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia. . . su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos. . .

Ayudas son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o condiciones muy especiales. . .

Asignación, el término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda. . .

Pensión, son las prestaciones en dinero que al realizarse algunos de los riesgos protegidos por ley y reunirse los requisitos que la misma establece, se

pagan en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios . . .
“Constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justificará la existencia del Seguro. . .”.

“Indemnización, es el término más desafortunado que se emplea con relación al Seguro Social. Indemnizar es resarcir un daño o perjuicio, para lo que se requiere determinar al sujeto responsable; el Seguro no repara daños sino atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios.” (29)

El segundo grupo de prestaciones son las médicas las cuales se dirigen en forma exclusiva a la salud del trabajador como de sus familias, de tal manera que el Seguro diagnostica sobre la capacidad de trabajo del obrero así como el estado psicológico y físico del beneficiario.

Por otro lado las prestaciones médicas “implican la atención integral del individuo para restablecer su armonía, que puede alterarse mediante un proceso más o menos lento, pero continuo, expresado por un agente externo en forma violenta, como un accidente. La causa, orígenes y responsables, son secundarios; lo que preocupa es la salud”. (30)

Para entrar a las prestaciones de riesgo de trabajo, atenderemos primeramente al artículo 41 de la Ley del Seguro Social el cual, nos indica lo que se considera como riesgo de trabajo, marcándonos que son: Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo; este precepto fue transcrito en todos los términos

29 Ibidem. 34. Ibidem, P. 34

30 Ibidem. 35. Ibidem, p.35

que marca la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473.

El efecto que puede producir un riesgo de trabajo es: La Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y la Muerte, así es mencionado en el artículo 55 de la ley en cuestión.

Por otro lado las prestaciones en especie se sujetarán por lo dispuesto en la propia Ley del Seguro Social y por sus reglamentos.

En lo que corresponde a las prestaciones económicas se sujetarán a lo dispuesto por la sección III del Título II, el cual muestra los tipos de incapacidad así como las prestaciones en dinero y los porcentajes que recibirá el trabajador, previo cálculo que haga el Instituto.

La prestación económica la recibirá directamente el trabajador y si el accidente trae como consecuencia la muerte, el pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

Los beneficiarios recibirán las pensiones en el porcentaje que les corresponda.

Las prestaciones en especie son las mismas que se marcan en el artículo 63 de la ley en cuestión; previo los requisitos marcados en ella misma.

Un adelanto más de progreso de la ley del Seguro Social, es establecer incapacidades, prestaciones en especie y económicas para los trabajadores que no sufren un accidente de trabajo ni profesional y que sin embargo por causa de una enfermedad están inactivos o ya sea por la consecuencia de un accidente ajeno al trabajo, esto permite al trabajador gozar de una seguridad tanto económica como moral puesto que él y su familia seguirán recibiendo

una cantidad que les permita cubrir sus gastos.

En el apartado de enfermedades y maternidad se habla de dos tipos de Seguros que por su importancia deben estudiarse por separado, ya que implica una confusión en las prestaciones.

“El incluir en la misma rama a la maternidad la obliga a tratar dos aspectos diferentes. Es más lógico señalar a la maternidad junto a la guardería que hacerlo al lado de la enfermedad”. (31)

El artículo 84 establece a las personas que ampara el apartado y son: El asegurado; el pensionado por: a) incapacidad permanente total o parcial; b) invalidez; c) cesantía en edad avanzada y vejez; y d) viudez, orfandad o ascendencia.

El trabajador tiene las mismas prestaciones en especie, las cuales se marcan en el artículo 91 de la ley, las prestaciones económicas serán igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización y pagaderos por periodos vencidos que no excederán de una semana directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

Los requisitos para que este trabajador obtenga estos beneficios, son, las cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad, el Instituto podrá dar 52 semanas de incapacidad que se prorrogarán hasta por 26 semanas más, esto en caso de que el trabajador continúe con su enfermedad, previo dictamen médico.

Por lo que corresponde a los familiares, mujer, hijos y personas que

31 Ibidem. 177

dependan económicamente del trabajador, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

En la maternidad el requisito para recibir esta prestación es: tener treinta semanas cotizadas en el periodo de doce meses, que haya certificado expedido por el Instituto, del embarazo y fecha del posible parto. Se le prohíbe a la mujer en esta situación ejecute trabajo alguno en ese tiempo.

Las prestaciones en especie seguirán siendo las enumeradas en los artículos 56 y 94 de la ley otorgándose este último tres prestaciones más que son: Asistencia Obstétrica; ayuda en especie por seis meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Para las prestaciones en dinero, se le entregará el cien por ciento del salario promedio del último salario diario de cotización y gozará de 42 días de descanso antes del parto y 42 días posteriores al mismo; la prestación en dinero será cubierta únicamente por los días que anteriormente se habló.

Los familiares gozarán únicamente de las prestaciones en especie que otorga la ley, en el caso del trabajador, la persona que goce de estos beneficios será su mujer, pero exclusivamente las prestaciones en especie, y las marcadas en el artículo 91; en el caso que el trabajador no tenga esposa pero sí concubina, ésta recibirá los beneficios.

En general las prestaciones en especie las recibirán los familiares y las personas que dependan directamente y económicamente del trabajador.

Para el caso de muerte del trabajador en los supuestos anteriores, podrán cobrar la ayuda para gastos de funeral, la persona que presente el acta de

defunción, la ayuda económica será de dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, siempre y cuando el trabajador fallecido tenga un mínimo de doce semanas cotizadas en nueve meses anteriores al fallecimiento, así se contempla en el artículo 104 de la ley en materia.

Invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en estas prestaciones sólo mencionare que en los ramos de invalidez y vida tienen derecho a las prestaciones en especie y en dinero tanto el trabajador como sus dependientes y éstas se enumeran en los artículos 120 y 127 de la ley; en cuanto a las prestaciones económicas tienen también derecho los sujetos anteriores con la salvedad de que éstas últimas se calcularán conforme a lo establecido en apartado respectivo de cada supuesto jurídico.

En cuanto a la muerte sólo tendrán derecho de recibir las prestaciones en especie sus familiares así como las personas que dependían del trabajador y en cuanto a las prestaciones económicas se sujetarán a lo dispuesto por la ley.

Las prestaciones en el Seguro de Salud para la Familia únicamente serán en las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y los sujetos amparados son los señalados en el artículo 84 que se inscribieron con ese carácter.

Las prestaciones en el Seguro Adicional serán las establecidas en el régimen obligatorio, pero podrán disfrutar los trabajadores como sus familias de las prestaciones en especie y económicas, según se halla pactado en el contrato de Seguros Adicionales celebrado entre el Instituto y/o los interesados.

Por lo que corresponde a las prestaciones en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, serán tanto en especie como económicas y

dependerán éstas del tipo de seguro solicitado mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja del asegurado, siendo aplicables para tal efecto los artículos 218 al 221 de la ley.

CAPITULO V

LEY DEL SEGURO SOCIAL 20ª. REFORMA: LIMITACIÓN ECONÓMICA A LAS PENSIONES EN EL I.M.S.S.

EL SALARIO BASE DE COTIZACION

El salario base de cotización, es el elemento que indica lo que recibe un trabajador diariamente por concepto de su trabajo y sin duda es el factor más importante, pues de éste, el Instituto cobra al patrón conforme al salario base por cuota diaria y más aún sirve para determinar las pensiones de los trabajadores de las cuales en un futuro recibirán.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define lo que es el salario diciendo:

“Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.”

Para determinar que elementos son necesarios de tomarse en cuenta para el Salario Base de Cotización se debe atender al artículo 27 de la Ley del Seguro Social el cual indica: “para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios”.

En la definición anterior se toma en cuenta un elemento que integra el salario y que no se contempla en la Ley Federal del Trabajo, siendo los alimentos, por lo que hace a los elementos integrantes restantes son los mismos en ambas leyes.

La cuota diaria que integra el Salario Base de Cotización para su determinación al grupo al que pertenece y la forma de cotización del asegurado será: La fijación del salario diario ya se pague por semana,

quincena o mes, se dividirá entre siete, quince o treinta días respectivamente; análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados.

En caso de que el trabajador en convenio con el patrón o la naturaleza del trabajo así lo requiera de no estipularse el pago por semana o mes, o que se laboren menos días que tiene una semana y si es el caso que se labore por jornadas reducidas, para su cotización se estará a lo dispuesto por el reglamento, el cual establecerá las bases, modalidades y formas de cotización así como las prestaciones económicas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Para determinar el Salario Base de Cotización se observará lo que marca la Ley en los supuestos de los elementos variables y mixtos; en el primero tenemos que si el trabajador recibe otras retribuciones periódicas y elementos por los cuales no se pueden precisar lo que se paga al trabajador en ese momento, se sumarán los ingresos totales percibidos del mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días del salario devengado; por otra parte si el trabajador es de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo; en el caso de que el salario se integre con elementos fijos y elementos variables, se considerará como mixto y para los efectos de cotización se sumaran a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Las gratificaciones son otros elementos integrantes del salario base de cotización y se tipificarán como tales, el aguinaldo el cual será el día 20 de diciembre y será de por lo menos quince días de salario.

Las percepciones, que son cualquier otra cantidad o prestación que el patrón entrega al trabajador por sus servicios y que en algunas ocasiones se contemplan en el Contrato Colectivo o individual de trabajo y que son a favor del trabajador.

Otros elementos importantes que integran el Salario Base de Cotización, son los alimentos y la habitación y su característica en ambos es que debe ser en forma gratuita para el trabajador, en caso de que éste reciba cualquiera de esas prestaciones se tendrá aumentada su cotización en un veinticinco por ciento, si es el caso que recibe las dos prestaciones su aumento para su cotización será de cincuenta por ciento; en caso de los alimentos para obtener una cotización del veinticinco por ciento se deberán de dar los tres alimentos y si en el supuesto de que el trabajador recibe uno o dos de ellos, para su cotización se tomará el ocho punto treinta y tres por ciento de cada uno, esto adicionado al Salario Base de Cotización.

Las primas son aquellas que por la simple relación de trabajo y de sus labores ordinarias del trabajador incrementan en el tiempo llegando a ser ingresos adicionales; de esa manera tenemos a las vacaciones obligatorias, así como a la prima de antigüedad.

Las comisiones, para determinar su monto del Salario Base de Cotización, se está a lo dispuesto por un porcentaje del valor de la mercancía vendida.

Con referencia a cualquier otra prestación o cantidad, se atenderá a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de cada empresa y sus sindicatos, pues en ocasiones los contratos contemplan más prestaciones para sus trabajadores constituyendo de tal manera un incremento a la integración del Salario Base

de Cotización, así como se verá más adelante el Contrato Colectivo de los Trabajadores del I.M.S.S.

Por otra parte tenemos los elementos que no se contemplan como integradores del Salario Base de Cotización establecidos en el Artículo 27 párrafo segundo de la ley en cuestión siendo: I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares; II. El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo mas de dos veces al año, integrará el salario; tampoco se toman en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical, no será motivo de integración; III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; IV. Las aportaciones al INFONAVIT para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa; V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rijan al Distrito Federal; VI. Las despensas en especie o en dinero cuyo importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el D. F.; VII. Los premios por puntualidad y asistencia siempre que no rebasen el diez por ciento del salario base de cotización; VIII. Las cantidades que aporte el patrón con fines sociales para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes que haga el patrón deberán cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

El requisito indispensable para que el patrón pueda excluir la integración de los anteriores conceptos al salario base de cotización es registrar debidamente en su contabilidad todos los conceptos que para lo anterior sean necesarios.

Salario promedio.- Para efectos de la nueva Ley del Seguro Social se entiende por salario promedio, la media aritmética de las últimas quinientas semanas de cotización reconocidas por el Instituto (aproximadamente diez años).

CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

Este contrato es un logro por parte de los trabajadores del Instituto así como de su Sindicato y obedece a la constante presión e interés que han puesto los sindicalizados para que el Instituto les otorgue un mayor número de beneficios y prestaciones.

Los trabajadores del Instituto gozan tanto de las prestaciones de la Ley del Seguro Social así como de su Contrato Colectivo y que éste último constituye un complemento del primero, ya que el régimen de jubilaciones y pensiones tiene un doble carácter, es decir, por una parte la Ley del Seguro Social otorga prestaciones como asegurados y por la otra el contrato colectivo estipula prestaciones a sus trabajadores; así los trabajadores del Instituto se ven beneficiados por recibir prestaciones superiores a las de Ley.

En la Cláusula primera del contrato colectivo contempla una serie de definiciones de las cuales solo tomaré unas cuantas; en la Pensión Jubilatoria dice: Es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios por haber reunido los requisitos establecidos en el régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del Instituto; el Salario lo define como: El ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios; por su parte el Sueldo es; la cuota mensual asignada al trabajador en el tabulador de sueldos, como pago en efectivo por su categoría, jornada y labor normal; el Tabulador de Sueldos es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalafonarias y que forma parte del Contrato Colectivo.

Los elementos que integran el salario son los que se indican en la

cláusula 93 del Contrato Colectivo, siendo: Los pagos que se hagan en efectivo, por sueldo, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador a cambio de su trabajo en los términos del Contrato.

Por su parte el Contrato Colectivo en el régimen de jubilaciones y pensiones establece más específicamente los elementos que integran el salario y estos se encuentran en el artículo quinto del régimen antes mencionado y son: Sueldo Tabular, Ayuda de Renta, Antigüedad, Cláusula 86; Despensa; Alto costo de vida; Zona aislada; Horario discontinuo; Cláusula 86 bis; Compensación por docencia; Atención integral continua; Aguinaldo; Ayuda para Libros; y Riesgo por tránsito vehicular para choferes u operadores del área metropolitana.

Para efectos de la integración del salario, el aguinaldo anual de los trabajadores será de tres meses de sueldo nominal y proporcional a los sueldos percibidos, será pagado a los trabajadores que hubieren laborado uno o más años de servicio, en el caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios por un término inferior al de un año, la gratificación será proporcional al tiempo laborado, así lo estipula la Cláusula 107 del Contrato Colectivo; para la antigüedad únicamente no se computará las faltas injustificadas al servicio, ni los permisos motivados por causas diversas; ayuda de renta, mensualmente el Instituto conviene en otorgar a cada uno de sus trabajadores una compensación mensual, la que no tendrá repercusión en ninguna prestación del contrato; alto costo de vida, son las compensaciones económicas que se le otorgan al trabajador cuando éste presta sus servicios en lugares que tengan mayor costo de vida que en el Distrito Federal.

Por otra parte tenemos que un trabajador al ser separado del Instituto

por invalidez, además de recibir las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social y del régimen de jubilaciones y pensiones del Contrato Colectivo, el Instituto les cubrirá desde ese momento ciento cincuenta días de sueldo tabular, prima de antigüedad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, más prestaciones económicas contractuales que se le adeuden.

El Instituto por su parte dará una cantidad en dinero al Sindicato para que éste realice homenajes a los jubilados y pensionados para que los estimulen.

Las indemnizaciones estipuladas en la cláusula 89, no tendrán descuentos autorizados por la Ley Federal del Trabajo siempre y cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador y, se les pagará a los beneficiarios mil noventa y cinco días del último salario percibido por el trabajador, además cincuenta días por año completo de servicio, prestaciones que se le adeuden como vacaciones, aguinaldo, horas extras, prima de antigüedad; otro beneficio que reciben los beneficiarios en este supuesto, es el pago de 90 días de salario para gastos funerales, éstas últimas serán independientes de las señaladas en la Ley del Seguro Social en lo relativo a gastos funerales.

En la incapacidad permanente parcial, se le pagará conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo basadas en el contenido de riesgo de trabajo que traiga como consecuencia la muerte. En la incapacidad parcial permanente al incapacitado se le permitirá seguir laborando en la misma categoría o en otra sin perjuicio de su salario; el Instituto se obliga con las personas que se encuentran en el supuesto anterior a contratarlas nuevamente, reubicarlas según su capacidad de trabajo y de brindarles capacitación a fin de que puedan desempeñar un trabajo mejor

retribuido.

En el Régimen de jubilaciones y pensiones derivado del Contrato Colectivo de los trabajadores del I.M.S.S., crea una protección más amplia para los seguros de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, así como en el de riesgos de trabajo; éste régimen como anteriormente se dijo tiene un doble carácter como asegurado y como trabajador del Instituto, pues el presente estatuto es un complemento del plan de pensiones y jubilaciones de la Ley del Seguro Social e incluye a todos los trabajadores del Instituto.

Por otro lado la cuantía de las jubilaciones y pensiones obedece a los años de servicio que el trabajador presta al Instituto y al último salario que recibía al momento de su jubilación o pensión; esto se hace con los elementos que integran el salario y a éste mismo pertenece una tabla que indica el porcentaje de la jubilación o pensión, la anterior tabla contiene tres grupos que se encuadran al supuesto del trabajador y que para ello cada grupo tiene una denominación, es decir, los supuestos de la incapacidad del trabajador se sujetan a los títulos de cada grupo llamados: jubilación por años de servicio, pensión por invalidez, y pensión por riesgos de trabajo, en estos supuestos el cálculo se hace por año o por seis meses; en caso de que el trabajador tuviera una fracción en tiempo de tres meses o más éste se elevará para efectos de cálculo a seis meses y si es el caso que tiene más de seis meses sin llegar al año se le elevará al año cumplido.

Los jubilados y pensionados mensualmente recibirán un veinticinco por ciento de aguinaldo desde el momento de la Jubilación o Pensión y será independiente al aguinaldo otorgado por la Ley del Seguro Social y éste será de hasta quince días del monto de la jubilación o pensión de la cantidad percibida en ese momento.

La tabla que sirve de base para calcular los porcentajes de las jubilaciones o pensiones contempla un mínimo y un máximo de años de servicios así como un mínimo y un máximo de porcentaje; es decir, Jubilación por Vejez tiene como mínimo de diez años y en porcentaje tiene un cincuenta por ciento; la Pensión por Invalidez viene siendo como mínimo en años de tres a diez y su porcentaje es de sesenta por ciento y para la Pensión por Riesgo de Trabajo, el tiempo mínimo es de diez años y su porcentaje es del ochenta. En los tres casos anteriores la cantidad máxima de años es de treinta y su porcentaje es del cien por ciento.

Para el trabajador con sesenta años de edad y un mínimo de diez años de servicio, adquiere el derecho a la pensión por edad avanzada, este trabajador si así lo desea puede diferir el ejercicio de su derecho, es decir, puede trabajar hasta los sesenta y cinco años de edad con un aumento del uno por ciento mensual del salario base, así el trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad y tenga diez años de servicio podrá pedir su pensión por vejez.

El trabajador que cumpla treinta años de servicio en el Instituto sin importar su edad y que desee jubilarse, se le otorgará la cuantía máxima, es decir, el cien por ciento, para esto se tomarán en cuenta las ayudas asistenciales, asignaciones familiares conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento se tomará en el régimen de jubilaciones y pensiones del contrato colectivo.

Los jubilados o pensionados, tienen derecho a: El monto de su jubilación o pensión, a la asistencia médica para él y sus beneficiarios o dependientes directos de él, en la rama quirúrgica, obstétrica y farmacéutica así como prótesis y ortopedia, préstamos a cuenta de jubilación o pensión

hasta por dos meses sin causar intereses y pagaderos por diez meses y por último dotación de anteojos.

A la muerte de un jubilado o pensionado, los beneficiarios recibirán pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de ascendencia, asistencia médica, prestamos a cuenta de pensión o jubilación hasta por dos meses y ayuda asistencial; los porcentajes obedecerán a la tabla que anteriormente se mencionó; a la viuda del jubilado o pensionado se le otorgará un porcentaje del noventa por ciento y si es el caso que existen más de dos huérfanos este porcentaje se le disminuirá al cuarenta por ciento; en la orfandad a los hijos de los jubilados o pensionados menores de dieciséis años o hasta veinticinco si se encuentran estudiando se les otorgará un veinte por ciento de lo que correspondería a un trabajador jubilado o pensionado; al huérfano de padre y madre se le otorgará un treinta por ciento; los ascendientes para que puedan recibir estos beneficios es necesario que no exista viuda o viudo, concubina o concubinario, o huérfano, el porcentaje que le corresponderá es del veinte por ciento de acuerdo a las pensiones por invalidez o riesgo de trabajo. Todos los pensionados anteriormente descritos recibirán un veinticinco por ciento de aguinaldo que será pagado por mes.

Por otro lado la pensión por viudez y orfandad no podrá exceder del monto total que le corresponde al trabajador jubilado o pensionado, en caso de que excediere, se reducirá proporcionalmente a cada pensión.

En caso de que un trabajador dejara de prestar sus servicios al Instituto por causas ajenas a la muerte, seguirá conservando sus derechos que tenga adquiridos desde la fecha de su separación, este periodo será igual a una cuarta parte del tiempo de sus servicios y en cuya conservación de derechos no será menor de un año; si el trabajador que dejó de prestar sus servicios al Instituto

y posteriormente regresa, se le tomará su reconocimiento del cómputo de servicios, siempre y cuando cumpla con los tres supuesto siguientes, si el reingreso del trabajador al Instituto ocurre dentro de los tres años después de la separación de éste, el tiempo laborado se le computará en ese momento de reingreso; si el reingreso del trabajador se efectúa más de tres años pero menos de seis se le reconocerá el tiempo laborado después de cumplir seis meses de servicio que correrá al momento del reingreso y por último si el reingreso ocurre después de seis años, el trabajador reincorporado deberá laborar un año para que se le compute su tiempo, contándose a partir de su reingreso; para los casos de tres a seis años y de más de seis y en el caso de que también constituyeran tiempo antes que expire su conservación de derechos, se les reconocerá el tiempo laborado de inmediato a su regreso.

Si el trabajador en forma temporal o definitiva cambiara su domicilio al extranjero, no será motivo para suspender su pago de jubilación o pensión a que tiene derecho.

En los casos que la trabajadora tuviera veintisiete años de servicio se le computarán tres años más para que alcance al máximo que marca la tabla que es del cien por ciento, en el caso de que la trabajadora con veintisiete años de servicio, y tenga una pensión por invalidez o riesgo de trabajo se le nivelará el tiempo que le faltare para los treinta años y así recibir el máximo que marca la ley y el contrato colectivo en el régimen de jubilaciones y pensiones; los trabajadores recibirán los mismos beneficios que la mujer, con la salvedad que el trabajador deberá tener veintiocho años de servicio.

Dada la importancia del artículo 21 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo, se transcribe: “Cuando los trabajadores al momento de la jubilación, pensión por edad avanzada, vejez, invalidez, riesgo

de trabajo o muerte, tengan reconocido un mínimo de quince años de servicio y ocuparen una categoría de pie de rama, la jubilación o pensión será calculada considerando la categoría inmediata superior”.

Con la aplicación del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, el Instituto reconoce el número de años de servicios que le hayan prestado sus trabajadores a la fecha de iniciación de la vigencia de éste, siendo el dieciséis de marzo de 1988.

Actualmente el régimen de jubilaciones y pensiones, inserto en el contrato colectivo de trabajo de los trabajadores del seguro social (período 1997-1999) se mantiene inalterable como resultado de la revisión contractual en el XXXVI Congreso Nacional Ordinario.

CÁLCULO DE PENSIONES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Nuestra Constitución Política nos manifiesta en su artículo 123, fracción XXIX del apartado "A" lo siguiente:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de trabajo, y otros con fines análogos".

Al efecto, la Ley del Seguro Social (vigente a partir del 1° de julio de 1997) pretende dar cumplimiento a dicha disposición, a través de un sistema de ahorro privado y no de seguros, según se desprende de los capítulos: III; IV; V y VI; para los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, traduciéndose ello en alteración al sistema de seguridad:

Pensión por Invalidez y Vida.

La cuantía de la pensión por invalidez será del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

La pensión y el seguro de sobrevivencia se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija, así se contempla en el artículo 120 de la ley.

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones se otorgarán

por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico a que se tenga derecho. Para ello, el Instituto otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajo fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico, así se prevé en el artículo 127 de la ley en comento.

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

El capítulo VI del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez inserto en la Ley del Seguro Social, no contempla cuantía de las pensiones de este ramo, se concreta a señalar que para tener derecho a la pensión incluyendo la garantizada se requiere un mínimo de 1,250 semanas cotizadas, 60 años en cesantía en edad avanzada y 65 años en vejez.

Con la nueva ley del Instituto Mexicano del Seguro Social se aumenta el tiempo para que uno pueda tener derecho a pensión.

PENSIÓN	ARTICULO	LEY QUE ESTUVO VIGENTE 31-06-97	ARTICULO	LEY VIGENTE
INVALIDEZ	131	SE REQUERIAN 150 SEMANAS DE COTIZACIÓN 2 AÑOS 9 MESES	122	SE REQUIEREN 250 SEMANAS (4 AÑOS 7 MESES) Ó 150 SEMANAS DE COTIZACIÓN (SI SE TIENE 75% DE INVALIDEZ)
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	143 Y 145	SE NECESITABAN 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN 9 AÑOS 3 MESES	154	SE NECESITAN 1,250 SEMANAS (23 AÑOS)
VEJEZ	138 Y 139	SE NECESITABAN 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN 9 AÑOS 3 MESES	162	SE NECESITAN 1,250 SEMANAS (23 AÑOS)

Por otra parte el cálculo de pensiones en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 31 de junio de 1997 se hacia de manera siguiente:

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Salario mínimo	_____	\$ 27.65
Salario promedio	_____	\$ 87.30
Salario base de cotización	_____	\$ 103.00
Semanas cotizadas	_____	1560
Fecha de inicio	abril 9 de 1997.	
Asignación	15% esposa	
Asignación	10% hijo	

DESARROLLO

Semanas cotizadas	1	560	Articulo 167 incisos a y b
Semanas del art. 131 menos		<u>500</u>	1060 entre 52 igual 20.5
		1060	Incrementos

ARTICULO 167 PARRAFO TERCERO

Salario promedio = \$87.30

S.P. = \$87.30 entre \$ 26.45 = 3.30 ---- tabla del art. 167 ---- 23.70%

Incremento anual = 2.149

S.P. = \$87.30 por 365 por 23.70% = cuota básica anual 7551.89

S.P. = \$87.30 por 365 por 2.149% por 20.5 = 14037.79

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO

\$ 7581.89	C.B. anual
<u>\$ 14037.79</u>	C.B. anual por incrementos
\$ 21589.68	cuantía anual de la pensión
Esposa 15% = \$ 3238.45	
Un hijo 10 % = <u>\$ 2158.97</u>	
\$ 26987.10	entre 12 = 2248.93 cuantía mensual.

El inicio de una pensión de invalidez, lo determina el departamento de salud en el trabajo.

PENSION POR VEJEZ

Salario mínimo	_____	\$ 27.65
Salario promedio	_____	\$ 87.30
Salario base de cotización	_____	\$ 103.00
Semanas cotizadas	_____	1560
Fecha de inicio	9 de abril de 1997	
Asignación	15% esposa	
Asignación	10% hijo	

DESARROLLO

Semanas cotizadas	1560	Artículo 167 incisos a y b
Semanas del art. 138 menos	500	1060 entre 52 = 20.5
	1060	Incrementos

ARTICULO 167 PARRAFO TERCERO

Salario promedio = 87.30

S.P. = \$87.30 entre 26.45 = 3.30 tabla del artículo 167 = 23.70%
su incremento anual = 2.149%

S.P. = \$ 87.30 por 365 por 23.70% = C.B. anual = \$ 7551.89

S.P. = \$ 87.30 por 365 por 2.149% por 20.5 = 14037.79

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTOS

	\$ 7551.89	C.B. anual
	\$ 14037.79	C.B. anual por incrementos
	\$ 21589.68	Cuantía anual de la pensión
Esposa 15 % =	\$ 3238.45	
Un hijo 10 % =	\$ 2158.97	
	\$ 26987.10	entre 12 = 2248.93 cuantía mensual.

Como podemos observar en el calculo de la pensión de vejez, es idéntico al de invalidez con la diferencia de que el inicio de esta pensión, a la fecha de la baja el asegurado debe tener 65 años cumplidos, siendo la fecha de la baja el 9 de abril de 97. (ejemplo: formato 1)



SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
PRESTACIONES EN DINERO
SEGURO DE I V C M

RESOLUCION PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION DE

VEJEZ

15 06 064

I. ANTECEDENTES	
NÚMERO DE AFILIACION 0652310272-4	NOMBRE DEL ASEGURADO MTEZ JIMENEZ RODRIGO
FECHA DE SOLICITUD 1996/11/25	No DE PENSION IV VE
FECHA DE NACIMIENTO 1931/05/13	FECHA DE BAJA 1996/11/10
FECHA DE DEFUNCION	FECHA DICTAMEN INVALIDEZ Y CARACTER

II. BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSION O ASIGNACION FAMILIAR				
NOMBRES	PARÉNTESCO	FECHA DE NACIMIENTO Y VENCIMIENTO	PORCENTAJE	IMPORTE MENSUAL

III. CALCULO

SEMANAS RECONOCIDAS AL BIMESTRE	6	96	1786		
SEMANAS DE MEJORA POR EDAD AVANZADA					
GRUPO PROMEDIO DE SALARIO	W	SALARIO PROMEDIO	72.86	ANUAL	MENSUAL
CUANTIA BASICA				6,808.04	
INCREMENTOS A LA CUANTIA BASICA		25-0		13,835.20	
INCREMENTOS A LA MEJORA POR EDAD AVANZADA					
CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ				20,743.24	
PENSION DE CESANTIA AÑOS, AL DIA					
CUANTIA MINIMA DE LA PENSION					
SUMA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES					
15.0% DE AYUDA ASISTENCIAL ART 164 F. IV				3,111.48	
IMPORTE TOTAL DE LA PENSION DE VEJEZ				23,854.72	1,987.89
OBSERVACIONES					
PROXIMO PAGO EN UMF 64					
J HAB TRQUESQUINAHUAC TLALNE MEX54020 DEL 09 AL 09 DE ENERO DE 1997					
PAGO INICIAL GPO 1 :		3,838.90			

IV. RESOLUCION

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 137, 138, 139, 141, 164 Y 167 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE OTORGA LA PENSION AL ASEGURADO CON LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASISTENCIAL QUE PROCEDAN, A PARTIR DEL DIA 10/NOV/1996 ARTICULO 167 REFORMADO, QUINTO TRANSITORIO

D. A. P. HERNANDEZ DOMINGUEZ
SUBDIRECCADO

NOTIFIQUESE

EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SE OTCORSA RESOLUCION EN ACUERDO NO. 0461/95 MEXICOPA LA RESOLUCION NO. 97/002001 TLALNEPANTLA, EDO. MEX. 13 DE DIC DE 1996

JEFE SERVS. PREST ECON Y SOC.
SR. ANTONIO MONZON HERNANDEZ

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Salario mínimo _____	\$ 27.65
Salario promedio _____	\$ 87.30
Salario base de cotización _____	\$103.00
Semanas cotizadas _____	1560
Fecha de inicio 9 de abril de 1997	
Asignación 15% esposa	
Asignación 10 % hijo	

DESARROLLO

Semanas cotizadas	1560 Artículo 167 inciso a y b
Semanas del art. 145 menos	<u>500</u> 1060 entre 52 = 20.5
	1060 Incrementos

ARTICULO 167° PARRAFO TERCERO

Salario promedio = \$ 87.30

S.P. = \$ 87.30 entre \$ 26.45 = 3.30 tabla del art. 167 = 23.70%

Incremento anual = 2.149

S.P. = \$ 87.30 por 365 por 23.70% = C.B. anual = \$ 7551

S.P. = \$ 87.30 por 365 por 2.149% por 20.5 = \$ 14037.79

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTOS

\$ 7551.89 C.B. anual

\$ 14037.79 C.B. anual por incrementos

\$ 21589.68 Cuantía anual de la pensión, al llegar a este importe en el caso de cesantía en edad avanzada se aplica el artículo 171 de la ley del seguro social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997, de la forma siguiente:

C.B. anual	60 años 75%	61 80%	62 85%	63 90%	64 95%
\$ 21589.68	16192.26	17271.74	18351.23	19430.71	20510.20
Esposa 15%	2428.84	2590.76	2752.68	2914.61	3076.53
Hijo 10%	<u>1619.23</u>	<u>1727.17</u>	<u>1835.12</u>	<u>1943.07</u>	<u>2051.02</u>
	20240.33	25589.67	22939.03	24288.39	25637.75
Entre 12	1686.69	1799.14	1911.59	2024.03	2136.48

Cuantía mensual. (ejemplo: formato 2)



SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
PRESTACIONES EN DINERO
SEGURO DE V C M

RESOLUCION PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION DE: **CESANTIA**

15 00 060

I ANTECEDENTES				
NUMERO DE AFILIACION 0662350332-5	NOMBRE DEL ASEGURADO GOMEZ SALOMON LORENZO			No DE PENSION IV CC
FECHA DE SOLICITUD 9/7/11/15	FECHA DE NACIMIENTO 1933/08/10	FECHA DE BAJA 1996/12/09	FECHA DE DEFUNCION	FECHA DICTAMEN INVALIDEZ Y CARACTER

II BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSION O ASIGNACION FAMILIAR				
NOMBRES	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO Y VENCIMIENTO	PORCENTAJE	IMPORTE MENSUAL
HERRO DE HERNANDEZ MARINA	ESPOSA (O)	23/07/13	15.00	129.00

III CALCULO

SEMANAS RECONOCIDAS AL BIMESTRE	6	95	1891	✓
SEMANAS DE MEJORA POR EDAD AVANZADA				
GRUPO PROMEDIO DE SALARIO	W	SALARIO PROMEDIO	36.84	
CUANTIA BASICA				
INCREMENTOS A LA CUANTIA BASICA		23.3		
INCREMENTOS A LA MEJORA POR EDAD AVANZADA				
CUANTIA DE LA PENSION DE VEJEZ				
PENSION DE CESANTIA AÑOS, AL DIA	996/12/09	90.00%		
CUANTIA MINIMA DE LA PENSION				
SUMA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES				
% DE AYUDA ASISTENCIAL, ART				
IMPORTE TOTAL DE LA PENSION DE CESANTIA			\$	11,967.80
OBSERVACIONES	PROXIMO PAGO EN	SUBDELEGACION G BAZ TLALNE		988.78
	BAZ ESQ F GOMEZ TLALNE EDO MEX	54000 DEL 00 AL 10 DE MARZO DE 1997		
CUANTIA INICIAL GRUPO I :		2,705.25		

IV RESOLUCION

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 43, 144, 145, 146, 164, 167 Y 171 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE OTORGA LA PENSIONAL ASEGURADO CON LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASISTENCIAL QUE PROCEDAN, A PARTIR DEL DIA 09/DIC/1996

ARTICULO 167 REFORMADO, QUINTO TRANSITORIO

NOTIFIQUESE

EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEGURO SOCIAL EN ACUERDO NO. 0461/95
EMISOR LA RESOLUCION NO. 97/086744
MEXICO D.F.
TLALNEPANTLA, EDO. MEX. 31 DE ENE DE 1997

JEFE SERV. PREST. ECO. Y SOC.
DRA. PATRICIA VINIEGRA RAMIREZ

CPP/7702

PENSION POR MUERTE

Salario mínimo _____ \$ 27.65
 Salario promedio _____ \$ 87.30
 Salario base de cotización _____ \$103.00
 Semanas cotizadas _____ 1560
 Fecha de inicio 9 de abril de 1997.
 Asignación 90% viuda
 Asignación 20% huérfano

DESARROLLO

Semanas cotizadas	1560	artículo 167 incisos a y b
Semanas del art. 131 menos	<u>500</u>	1060 entre 52 = 20.5
	1060	Incrementos.

ARTÍCULO 167 PARRAFO TERCERO

S.P. = 87.30 entre 26.45 = 3.30 tabla del artículo 167 = 23.70%

Incremento anual = 2.149%

S.P. = \$87.30 por 365 por 23.70% = 7551.89 C.B. anual

S.P. = \$87.30 por 365 por 2.149% por 20.5 = 14037.59 C.B. anual por incrementos

SUMA DE CUANTIA BASICA E INCREMENTO

\$ 7551.89 C.B. anual

\$ 14037.79 C.B. anual por incrementos

Cuota básica anual \$ 21589.68 entre 12 = 1799.14 cuota mensual

Si solo se tratara de la viuda le correspondería una asignación de 90% = 1619.23 cuantía de viudez.

En el supuesto de existir uno o más hijos la cuantía siempre será de 1799.14, misma que debiera de prorratearse o repartirse así:

	HIJO	VIUDA
UN HIJO = 100 ENTRE 110% = 90.91 X 20% = 18.18% - 100 =		81.82
DOS HIJOS = 100 ENTRE 130% = 76.92 X 20% = 15.38 % POR 2 = 30.76 - 100 = 69.24.		
TRES HIJOS = 100 ENTRE 150% = 66.67 X 20% = 13.33% POR 3 = 39.99 - 100 = 60.01		

EN EL CASO DE PENSION POR VIUDEZ Y/O VIUDEZ Y ORFANDAD, NUNCA PODRA EXCEDERSE DE LA CUANTIA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN INVALIDEZ

A parte de los cuatro ejemplos de cálculo, existen en el IMSS trece diferentes tipos de pensión los cuales se identifican de la siguiente forma:

RIESGO DE TRABAJO	INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE
21 Indemnización global	06 Ascendientes
01 Incapacidad permanente parcial	07 Invalidez
02 Viudez	08 Vejez
03 Orfandad en R. T.	09 Viudez
04 Viudez y Orfandad	10 Orfandad
05 Ascendientes	11 Viudez y Orfandad
	18 Cesantía en edad avanzada

En todas las pensiones el desarrollo es el mismo.

Los ejemplos anteriores obedecen a supuestos distintos, los cuales deben cumplir para efectos de cálculo un mínimo de semanas obligatorias cotizadas. Para efectos de calcular las pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada con su mínimo de cotizaciones que son 150, 500 y 500, respectivamente, y la muerte que su requisito es de 150 semanas cotizadas, sin embargo para apreciar los cálculos antes mencionados se tomó el salario promedio, una mujer, un hijo y un salario base de cotización en los cuatro casos.

Por otro lado los cálculos se hicieron en base a treinta años de servicio, para facilitar el cálculo de las pensiones que se contemplan en la ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social recientemente reformada hacia sus cálculos de las pensiones por semanas cotizadas y no por año o por meses, sin embargo en la misma Ley hace que las semanas sean convertidas a años a través de

operaciones aritméticas, facilitando de ese modo un cálculo más adecuado para el momento que se requiera utilizar operaciones en años, tal y como sucede en la pensión de cesantía en edad avanzada.

Para saber lo que se hacía con las semanas cotizadas que exceden del requisito de semanas obligatorias para calcular las pensiones, primeramente se realiza la operación de dividir el salario promedio entre el salario mínimo general para el Distrito Federal y el resultado se busca en la primer, columna de la tabla del artículo 167 de la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997, posteriormente en la segunda columna del mismo renglón de la operación antes mencionada se encuentra el porcentaje de la cuantía básica que le corresponde al salario promedio y la tercer columna en el mismo renglón se encuentra el incremento anual que se aplicará al salario promedio, para esto se tomará el sobrante de semanas cotizadas y se dividirá entre cincuenta y dos semanas, el resultado obviamente es por años y estos se multiplicarán por cincuenta y dos para obtener el saldo que existiera entre las semanas divididas y las ocupadas para ver si tiene derecho a 0.5 de incremento en la medida de las semanas sobrantes (0-12 = 0; 13-26= 0.5 más de incremento).

En el mismo orden de ideas observamos que en la pensión por invalidez el requisito de semanas cotizadas obligatorias es de ciento cincuenta, si su cálculo es de treinta años al convertirse en semanas nos da un total de 1560, menos las semanas obligatorias, el resultado es de 1060 semanas excedentes.

El requisito de la pensión por vejez es de quinientas semanas cotizadas, siguiendo el ejemplo anterior, resulta que las semanas excedentes son de 1060.

En Cesantía en edad avanzada, el procedimiento es igual al anterior así como al de sus semanas obligatorias y su excedente es de 1060 semanas.

Para calcular la pensión por muerte en cualquier otro supuesto, se hará siguiendo el procedimiento de cada uno de ellos, aplicando al final de cada cuantía básica los porcentajes de la viuda y del número de huérfanos que sean.

El artículo 167 de la ley aplicable hasta el 30 de junio de 1997 en el cálculo de las pensiones se observa que al ser mayor el salario promedio, es menor el porcentaje de la cuantía básica y mayor el incremento anual; por el contrario mientras menor es el salario promedio es mayor la cuantía básica y menor el incremento.

Ahora bien, hasta en tanto no se demuestre lo contrario la Ley del Seguro Social vigente otorga pensiones bajas a comparación de las consignadas en el Contrato Colectivo de los trabajadores del IMSS ya que el artículo 169 de la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997 establece que: Las pensiones no excederán del cien por ciento del salario promedio, mientras que en el contrato colectivo de los trabajadores del Instituto no es necesario cumplir treinta años de servicio, basta que la mujer tenga 27 años y el hombre 28 para que reciban el ciento por ciento de su pensión y además estas serán calculadas conforme al salario inmediato superior de su categoría, rama o escalafón.

Por otro lado el Contrato Colectivo de los trabajadores del IMSS en su cuerpo consignan: Categorías, Capacitaciones, Escalafones, Ramos y Grados, de los cuales propician que sus trabajadores se capaciten para que suban de rama o de categoría y así otorgarles en su momento pensiones o jubilaciones con un monto superior; en este caso la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y la nueva Ley, no contemplan tablas escalafonarias, capacitación de los trabajadores, grados de técnicos, o algún tipo de especialización de los trabajadores, sin tomar en cuenta el esfuerzo que realizó

el trabajador para obtener un puesto más remunerado.

Si los empresarios, los sindicatos, el Estado y el Instituto pusieran más atención al trabajador y firmaran un convenio entre todos los participantes, la vida del obrero cambiaría, la producción y la calidad de los productos sería de mayor competitividad y las aportaciones al Instituto serían sustanciales; para reconocer los grados de capacitación y especialización de los obreros y en general de los trabajadores.

Por otro lado el Instituto debe brindar protección al máximo a sus derechohabientes, pensando siempre en beneficiar a las clases sociales que le dieron vida y que sin ellas no existiría.

El Instituto, de la forma que cuida de sus recursos debe de cuidar las pensiones de los trabajadores otorgándoles cantidades dignas y suficientes para la supervivencia del pensionado y su familia la cual depende de él.

CRITICA RESPECTO DE LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El sistema de pensiones, con base en el cual se hicieron los cálculos, ha sido reformado, iniciando su vigencia el nuevo sistema de pensiones a partir del primero de julio de 1997: “Además de la preocupante situación financiera del ramo (invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte) el actual sistema de pensiones presenta elementos de inequidad. Es así como nos encontramos en la peor de las circunstancias: un sistema inviable financieramente que no ha otorgado pensiones dignas y que por si mismo es incapaz de garantizar las prestaciones que por ley tienen derecho los pensionados y cotizantes actuales, además de que presenta problemas de injusticia, principalmente en contra de los trabajadores de más bajos ingresos”.(32)

La difícil situación financiera a que hace referencia el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos; por los constantes aumentos de beneficios del ramo de (IVCM) a favor de familias ascendientes del trabajador, reducción de las semanas necesarias para tener derechos a los beneficios, extensión de la edad límite para la pensión de orfandad, asignaciones familiares, incrementos de los montos de las pensiones y su indización al salario mínimo, un mes de aguinaldo incrementos de las cuantías mínimas que eran de un 35% en 1989, pasando a un cien por ciento en 1995, destino de los remanentes del ramo de IVCM, en la construcción de clínicas u hospitales, deportivos, guarderías, etc.; transferencias de recursos entre los distintos ramos principalmente del de

32 “Exposición de motivos” de la nueva Ley del Seguro Social, México 1995.

IVCM y guarderías al de enfermedades y maternidad el cual desde su inicio, se admite, a operado con déficit financiero situación que se agravo por la omisión de retribuir las rentas por las inversiones hechas en su favor; influyeron en el ánimo del Legislador para aprobar a favor de la Banca Privada, el cambio de Prima Media Escalonada al de Ahorro Individual, lo que representa transferencia de cuantiosos recursos a la banca privada, a través de la constitución de una cuenta individual para cada asegurado en las administradoras de Fondos para el Retiro que captarán las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, utilizando los recursos como ahorro interno disponible para la creciente generación de empleos, este último, se dice, propósito central de la iniciativa de Ley.

En mi opinión, el Instituto Mexicano del Seguro Social no ha sido administrado de manera eficiente sus recursos, puesto que cada uno de los ramos que lo constituye cuentan con un régimen financiero, para cumplir con el mandato constitucional (frac. XXIX del Apartado “A” del artículo 123). “...también para fortalecer, facilitar el control, mejorar la distribución de los recursos y dar mayor transparencia al manejo de cada uno de los ramos del Seguro, además debe de llevarse un registro contable de ingresos y egresos en forma separada, se plasma expresamente que sus respectivos recursos deben utilizarse para cubrir las prestaciones derivadas exclusivamente del seguro de que se trate, según se propone el artículo 263 de este dictamen” (33). Por lo que una de las premisas de crisis financiera no debió de ser admitida si no es con base en una auditoría practicada por la Secretaría de Contraloría y

33 Reforma a la L.S.S. de 1990, art. 263 del dictamen con proyecto de Ley . P.L.F., Cámara de Diputados.

Desarrollo Administrativo, válido también reducir la enorme nómina confidencial que en cada cambio de Dirección se presenta, contrataciones y errores administrativos; no obstante que lo anterior no fue tomado en cuenta por el Ejecutivo Federal en su iniciativa de Ley, en aras de la solidaridad, equidad, certidumbre y justicia se reforma un sistema de pensiones, sin escuchar previamente la opinión de los interesados: Los trabajadores.

En efecto, el hecho es que el centro de la Ley fue la lógica privatizante del nuevo Sistema de Pensiones y la oposición a ello durante el debate camaral fueron apenas un ejercicio de maquillaje Legislativo, produciéndose la conversión total del ramo de IVCM en un seguro administrado por instituciones privadas, bajo un régimen en que el ahorro individual, la densidad de aportaciones, la tasa de interés (a los que hay que restar los costos de administración y las distintas comisiones por manejo de recursos) determinarán el monto de la pensión definitiva del trabajador.

La participación del IMSS se reducirá, de esta manera, a rescatar, a través de una Pensión Garantizada a los “damnificados” del nuevo sistema: A quienes no alcancen adquirir, con sus ahorros, una renta vitalicia o un plan de retiros programados.

La pensión garantizada, que correrá a cargo del Estado de acuerdo con el contenido de la nueva Ley, será equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal que se actualizara anualmente con el índice nacional de precios al consumidor.

De no existir riesgo e incertidumbre en el nuevo sistema de pensiones,

como se sostiene, la pensión garantizada no tendría razón de ser.

Durante toda su vida productiva los recursos del trabajador aportados al Seguro de Retiro Cesantía y Vejez, serán administrados por una Afore. Al llegar a la cesantía o a la vejez y reunir los requisitos para obtener una pensión, el trabajador deberá contratar con una institución de seguros una renta vitalicia o bien mantener el saldo de su cuenta individual y efectuar con cargo a éste, retiros programados. Además deberá contratar un seguro de sobrevivencia para sus deudos. Con respecto al Seguro de Invalidez y Vida, en un primer momento se quedaría en las reservas del Seguro Social, para posteriormente transferir los recursos al término de la vida laboral del trabajador a entidades financieras, por lo que el manejo de los fondos de pensiones deja de ser público.

La nueva Ley pretende que el trabajador se convierta en un conocedor del mundo financiero; que sepa elegir a la mejor Afore y a la Aseguradora más confiable; que esté al tanto de la tasa de interés en el mercado; que tome una decisión oportuna cuando su administradora no le este proporcionando los rendimientos esperados; que conozca el intrincado camino para reclamar la aportación patronal cuando ésta no se hace; que siga con puntualidad los estados de cuenta; que aporte a la subcuenta individual el excedente de sus ingresos, y que llegado el momento de su retiro atine a distinguir entre un plan de pensiones atractivo de otro que no lo es. En esas circunstancias el trabajador será presa fácil de las arbitrariedades.

En mi opinión la reforma del sistema de pensiones, decisión tomada en Hacienda, y desde luego por el Ejecutivo Federal, iniciativa de Ley que 33 días conoció, discutió, dictaminó, y aprobó el Congreso de la Unión, contando con la obediencia sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro

Social, era posible sin privatizar los fondos de pensiones, introduciéndose así un elemento en la nueva disposición legal: La incertidumbre.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los primeros seguros sociales nacieron por cuestiones políticas y no por un verdadero reconocimiento de los derechos del trabajador y de la población en general, con esto los gobernantes pretenden someter a su pueblo.

SEGUNDA: La sociedad debe seguir conquistando derechos para formar una protección integral a su existencia y su bienestar, esto a través de diálogos y razonamientos con el gobierno y dejar a un lado enfrentamientos armados los cuales representan un atraso para cualquier nación.

TERCERA: La Seguridad Social, es el instrumento necesario por el cual el sector de los obreros y campesinos encuentran protección de sus derechos, ganando con ello el respeto del empresario, del Estado y de toda aquella persona que de manera directa o indirecta tenga bajo sus ordenes a cualquier trabajador o simplemente sea una persona buscando empleo.

CUARTA: México, es el primer país en el mundo que cuenta con una Constitución Social (en la letra nuestra Constitución es la primera en el mundo), por ello el Estado está obligado a facilitar a la población un modo honesto de vida.

QUINTA: La creación de Institutos de Seguros Sociales, forma la base principal para asistir o auxiliar al trabajador y a su familia en caso de necesidades médicas o económicas, ya que aquellos fueron creados gracias a los logros y principios de la clase trabajadora.

SEXTA: El Instituto Mexicano Del Seguro Social y sus órganos deben proteger a cualquier costo el interés del trabajador, solucionar los conflictos entre el Instituto y dar soluciones considerando la necesidad del trabajador y la situación económica en que se encuentra.

SEPTIMA: Los Seguros Obligatorios constituyen la respuesta más eficaz para cualquier tipo de trabajadores que laboren en una empresa particular, pues el trabajador en cualquier momento que requiera de los servicios del Instituto éste se los concederá no importando si el patrón lo inscribió o no al Régimen, ya que el Instituto por su cuenta cobrará al patrón la inscripción del trabajador así como los capitales constitutivos.

OCTAVA: El Seguro de Salud para la Familia da respuesta para aquellas personas que no estén sujetos a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social. No obstante lo anterior, los llamados esquemas modificados a los que se acogían trabajadores cañeros, tabacaleros y henequeneros, fueron derogados, empujando a éstos a firmar convenios con el Instituto en condiciones más estrictas.

NOVENA: El salario base de cotización cualquiera que fuere el monto no debe estar sujeto a cálculos de pensiones ni descuentos que afecten directamente el ingreso del trabajador, pues de lo contrario el nivel de vida de los pensionados se vería reducido y con ello volvería la inseguridad al trabajador o pensionado.

DECIMA: Los montos de las pensiones constituyen la fuente principal de ingreso de un pensionista, el cual se encuentra incapacitado para el trabajo ya sea por Invalidez, Vejez o por su edad avanzada y, el fin de las pensiones es darle tranquilidad y seguridad así como a su familia, por tal motivo un paso

inicial que no se puede soslayar y que hará más aceptable para la sociedad cualquier reforma, implica adoptar medidas para resarcir a los derechohabientes actuales sus ahorros correspondientes a pensiones, sean estas vigentes o potenciales.

DECIMA PRIMERA: La Ley del Seguro Social, debe tomar ejemplo del Contrato Colectivo de los trabajadores del IMSS, (periodo 1997-1999) para efectos de las pensiones ya que este protege ampliamente a su personal retirado por jubilaciones y pensiones; complementa la diferencia entre el alcance que corresponda conforme a la Ley y mantiene inalterable el régimen de jubilaciones y pensiones.

DECIMA SEGUNDA: El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento de su obligación debe convocar al sector patronal, al Estado y a los sindicatos de trabajadores; para analizar las cuestiones de las pensiones y el Instituto debe tratar de convencer a aquellos para que los trabajadores del Régimen Obligatorio les estimen la pensión a que tiene derecho en el nuevo sistema y a la que habrían obtenido de haber seguido cotizando en el sistema anterior (I.V.C.M. más S.A.R.) a efecto de que el trabajador pueda optar por la que más le beneficie.

DECIMA TERCERA: La Ley del Seguro Social, no contempla en sus disposiciones de carácter federal medidas para resarcir a los derechohabientes actuales sus ahorros correspondientes a pensiones, sean estas vigentes o potenciales. El hecho de que el Gobierno seguirá pagando las pensiones de los trabajadores ya retirados incrementándolas según aumente el salario mínimo es insuficiente.

DECIMA CUARTA:

El artículo 68 de la Ley del Seguro Social, establece: “La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior”.

PROPONGO:

Artículo 68.

“La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en curso de pago y las que se concedan conforme a lo previsto por la presente Ley, serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior”

BIBLIOGRAFIA

RUIZ, RAUL: "FORJADORES DEL MUNDO CONTEMPORANEO".
EDIT. PLANETA, ESPAÑA 1995.

GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO FRANCISCO: "EL DERECHO
SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL". U.N.A.M.
MEXICO, 1994

BRISEÑO RUIZ, ALBERTO: "DERECHO MEXICANO DE LOS
SEGUROS SOCIALES". EDIT. HARLA, MEXICO, 1993

TRUEBA URBINA, ALBERTO: "DERECHO SOCIAL
MEXICANO". EDIT. PORRUA, MEXICO, 1993

CUEVA, MARIO DE LA: "EL NUEVO DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO". EDIT. PORRUA, MEXICO, 1993

NARRO ROBLES, JOSE Y MOCTEZUMA BARRAGAN, JAVIER:
"LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO MODERNO". EDIT.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1994

ARCE CANO, GUSTAVO: "DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL". EDIT. PORRÚA, MEXICO, 1993

TENA SUCK, RAFAEL Y MORALES SALDAÑA, HUGO ITALO: "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL". EDIT. PAC, MEXICO, 1993

FAYA VIESCA, JACINTO: "ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL". EDIT. PORRUA, MEXICO, 1993

FRAGA, GABINO: "DERECHO ADMINISTRATIVO" REVISADA Y ACTUALIZADA POR MANUEL FRAGA. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1996

SERRA ROJAS, ANDRES: "DERECHO ADMINISTRATIVO". EDIT. PORRUA, MEXICO, 1994

RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO: "LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA". EDIT. PAC, MEXICO, 1995

RODRIGUEZ TOVAR, JOSE JESUS: "DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL" FONDO PARA LA DIFUSION DEL DERECHO". E.L.D, MEXICO, 1997.

LEGISLACIONES

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EDIT. PORRUA, MEXICO, 1997**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDIT. PORRUA, MEXICO, 1997

LEY DEL SEGURO SOCIAL, EDIT. PAC, MEXICO, 1994

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES
DEL SEGURO SOCIAL, PERIODO 1997-99.**

**NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL D. O. F. DE
FECHA 21-12-95, REFORMADO POR DECRETO, PUBLICADO EN D.O.
DE FECHA 21-11-96.**

OTRAS FUENTES

DEBATE SOBRE LA LEY DEL I.M.S.S. PUBLICADO EN EL DIARIO "LA JORNADA LABORAL" EL 25-01-96.

INICIATIVA DE LEY, EXPOSICION DE MOTIVOS PROPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION, MEXICO, 1995.

REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1990, ARTICULO 263 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY. PODER LEGISLATIVO FEDERAL, CAMARA DE DIPUTADOS.

ABREVIATURAS

D.I.F.	Desarrollo Integral de la Familia
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.S.S.F.A.M.	Instituto de Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas
I.S.S.S.T.E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador
ISSEMYM	Instituto de Servicios Sociales del Estado de México y Municipios
S.E.C.O.D.A.M.	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
S.E.P.	Secretaría de Educación Pública
S.P.	Salario Promedio
S.B.C.	Salario Base de Cotización
C.B.	Cuantía Básica
S.P.	Salario Promedio